

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 1° de Noviembre de 2016 (R. O. SP 874, 1°-noviembre-2016)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Ejecutivo:

Resoluciones

MTOP-SPTM-2016-0110-R

Apruébese el Modelo de Gestión para Proveer Servicios de Practicaje a través de una o varias Operadoras Portuarias de Buques (OPB)

MTOP-SPTM-2016-0112-R

Expídense requisitos para el reconocimiento de centros de capacitación, entrenamiento y especialización de personal marítimo-portuario, autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

MTOP-SPTM-2016-0116-R

Establécese la normativa para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga para las gabarras que operan en la provincia de Galápagos desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la referida provincia

MTOP-SPTM-2016-0117-R

Expídense las regulaciones para el sistema de consultas entre armadores y usuarios para el registro de las tarifas básicas y recargos

Servicio de Rentas Internas: Comité de Política Tributaria:

CPT-RES-2016-07

Refórmese la Resolución No. CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016

Servicio de Rentas Internas:

NAC-DGERCGC16-00000443

Establécese la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Consejo de la Judicatura:

Judicial Y Justicia Indígena

163-2016

Apruébese el informe final para la conformación del banco de elegibles para la promoción de jueces a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional; y, declárese elegibles a los jueces de este proceso

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanzas

-Cantón Déleg: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTSVD)

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2016-0110-R

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 *ibídem*, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley;

Que, el artículo 227 *ibídem*, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala: "Los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral";

Que, el artículo 3 de la Ley *ibídem*, prescribe que son fines específicos de los Terminales Petroleros dentro de su respectiva jurisdicción, planear, construir, mejorar, financiar, administrar, operar, mantener y controlar las instalaciones y equipos a su cargo, sujetos en cada caso a las limitaciones de las Leyes respectivas;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley *ibídem*, establece; "Son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros las siguientes: (...) d) Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el [Registro Oficial N° 358 del 12 de junio de 2008](#), por el que se crea la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su Art. 11, establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-"DIGMER", sustituyese por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el [Registro Oficial No. 8 de 05 de junio de 2013](#), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; en el art. 2. Establece que éstas serán dependencias desconcentradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial; y dispone que ésta Subsecretaría será la responsable de la aprobación de los planes y proyectos, presupuestos; y, la supervisión del cumplimiento por parte de las Superintendencias de los Terminales Petroleros;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el [Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015](#), en su Art. 2, numeral 13, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con: "La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros";

Que, la Resolución N° MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial N° 732, de 13 de abril de 2016, en su Art. 3. Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala: "Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma: "3.2. - De forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas(...);

Que, mediante Resolución N° MTOP-SPTM-2014- 0122-R, de 01 de julio de 2014 se expidieron las Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaje;" y, en su Art. 21, señala que: "El practicaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción";

Que, de acuerdo a la Resolución MTOP-SPTM-2016- 0060-R, publicada en el Registro Oficial N° 732, de 13 de abril de 2016, las Operadoras de Servicios Portuarios, están autorizadas para brindar el servicio de practicaje a las naves o artefactos navales de forma directa o indirecta;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DDP-CGP-102-2016, contenido en el memorando Nro. MTOP-DDP-2016-544- ME, de 17 de junio de 2016, señala que el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, mediante Memorando Nro.MTOP-SUINBA-SUP-2016-0090-M del 08 de junio de 2016 solicitó a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se analicen los informes Técnico, Jurídico y Económico que respaldan la posible entrega del Servicio de Practicaje, mediante la figura del Permiso de Operación a una o varias OPB;

Que, las plazas vacantes de Prácticos Marítimos en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, hasta el momento no han podido ser cubiertas, debido a que la escala salarial del Práctico Marítimo en el sector público es mucho más baja que la que obtendrían en la empresa privada, en cualquiera de los puertos del Ecuador a través de una Operadora Portuaria de Buque;

Que, es necesario a efectos de garantizar la seguridad en la navegación, que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a través de una Operadora Portuaria de Buques, disponga de un mínimo de cinco Prácticos Marítimos para atender las maniobras de amarre y desamarre, abarloadamiento y desabarloadamiento y de fondeo de los buques tanqueros que ingresan a la Terminal de Balao, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;

En uso de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Modelo de Gestión para Proveer Servicios de Practicaje a través de una o varias operadoras Portuarias de Buques (OPB), remitido por la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, de conformidad con lo que establecen las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador" y las "Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaje." (Anexo 1)

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao deberá actualizar la normativa interna relacionada con la prestación del servicio y su control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.



SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

**MODELO DE GESTION PARA PROVEER
SERVICIOS DE PRACTICAJE A TRAVÉS DE
UNA O VARIAS OPERADORAS PORTUARIAS
DE BUQUES (OPB)**

MODELO DE GESTION PARA PROVEER SERVICIOS DE PRACTICAJE A TRAVÉS DE UNA O VARIAS OPERADORAS PORTUARIA DE BUQUES (OPB) EN EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

SERVICIO PORTUARIO QUE SE VA A PRESTAR

La Superintendencia de Balao proveerá el Servicio de Practicaje para las maniobras de amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloamiento y fondeos de los buques petroleros a través de una o varias Operadoras Portuarias de Buque, que en adelante se denominará OPB, habilitadas por la Autoridad Competente de Practicaje (ACP), y con el respectivo permiso de operación otorgado por esta Superintendencia para operar en su jurisdicción.

BASE LEGAL

- La Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala *"Los Terminales Petroleros serán considerados como Puertos Especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias, organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se oponga a la presente Ley y al Reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante Nacional"*
- Mediante Decreto Ejecutivo N° 1111, de 27 de mayo de 2011, en el Art. 11, establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, "DIGMER, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- Las Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaje, expedido Mediante la Resolución N° MTOP-SPTM-2014-0122-R de 01 de julio de 2014, en su Art. 21, señala que: *"El practicaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción"*
- Las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedida mediante Resolución MTOP-SPTM-0060- R y publicada en el Registro Oficial N° 732, de 13 de abril de 2016, señala en el Art. 3, numeral 3.2. – *"de forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/ o Facilidades Portuarias Privadas, siempre que el servicio no involucre el uso y la explotación de la infraestructura portuaria y facilidades públicas y/o privadas pre existentes, en cuyo caso, se seguirá el proceso de delegación señalado en el literal siguiente".*

MODELO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

- Es necesario indicar, que para efectos de garantizar la prestación del servicio de Practicaje con seguridad y continuidad operacional, en SUINBA, se lo hará a través de una o varias OPB; se disponga de un mínimo de cinco (5) y máximo siete (7) Prácticos Marítimos, cada OPB deberá contar con al menos un Práctico Marítimo con 2 años de experiencia en la jurisdicción del Terminal Petrolero de Balao, para atender las diferentes maniobras de: amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloamiento y de fondeo de los buques tanqueros que ingresan a SUINBA durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- La o las OPB, serán las encargadas de cancelar los valores mensuales a los Prácticos Marítimos, más los beneficios de Ley, seguros, movilización (aérea y terrestre), viáticos, capacitación local e Internacional, proporcionar Equipo de Protección Personal (EPP), alojamiento y alimentación en el lugar donde se prestará el servicio de practicaje; no teniendo en consecuencia SUINBA, ninguna vinculación laboral con los Prácticos Marítimos puestos a disposición por parte de la OPB habilitada/s, lo que deberá constar expresamente señalado en el respectivo Permiso de Operación.
- La o las OPB, proporcionarán a los Prácticos el transporte terrestre hasta el muelle de SUINBA y las Agencias Navieras desde el muelle hasta el buque, y viceversa.
- La OPB en cada maniobra, emitirá una factura a la Agencia que solicitare el Servicio de Practicaje, aplicando el coeficiente definido por SUINBA, (el mismo que se determinó en base al estudio Técnico, Económico y Jurídico).
- La o las OPB prestadora de servicio de practicaje, para atender las maniobras de amarre y desamarre, abarloamiento y desabarloamiento y de fondeos de los buques tanqueros que ingresan a la Terminal de Balao, durante las 24 horas del día, los 365 días del año contará con Capitanes Prácticos Calificados, con al menos uno (01), con un tiempo de dos años de experiencia.
- SUINBA supervisará y controlará el Servicio de Practicaje y velará por el cumplimiento de la Normativa vigente, cuidando de que éste sea oportuno, de calidad y equitativo en la designación del Práctico para las maniobras.
- Una vez realizado el estudio correspondiente y a efectos de garantizar la seguridad en las operaciones que SUINBA determinó que el número mínimo de Prácticos es de cinco y máximo siete.

- La Agencia que solicite el Servicio de Practicaje proveerá del transporte acuático, de preferencia con embarcaciones de SUINBA, u otra Operadora Portuaria de Servicios Conexos autorizada por la SPTMF y SUINBA.
- Es importante recalcar que SUINBA mantendrá la supervisión y el control del servicio de Practicaje por su naturaleza de Puerto Especial y por considerar el transporte de petróleo como un servicio estratégico del Estado.
- Los niveles tarifarios para el Servicio de Practicaje vigentes no van a variar durante el año 2016, sin embargo en el **numeral 4 de A) NORMAS GENERALES** de la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, expedida mediante Resolución 036/11 de 18 de noviembre de 2011 y publicada en el R.O. N° 636 de 08 de febrero de 2012, se señala que, *“Los niveles tarifarios de tráfico internacional y tráfico de cabotaje serán reajustados anualmente de acuerdo al valor total del índice de la inflación señalada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el año inmediato anterior.”*

APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES NUMERICOS PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

Para la prestación del Servicio de Practicaje en Tráfico Internacional, se estableció el coeficiente de 0.00182 por Práctico Marítimo, como se señaló en el Informe Económico y para garantizar el servicio permanente y continuidad operativa, se necesitan seis Prácticos Marítimos, que es la media entre mínimo cinco y máximo siete, lo que resulta en un coeficiente final de 0.01092.

TRAFICO INTERNACIONAL	TARIFA ACTUAL	TRB	OPB	SUINBA
II.3.1 Tarifa General por Maniobra	0.059	x TRB	0.01092	0.04808

La misma consideración se establece para el Tráfico de Cabotaje, el coeficiente de 0.00043 por Práctico Marítimo, como se señaló en el Informe Económico y para garantizar el servicio permanente y continuidad operativa, se necesitan seis Prácticos Marítimos, que es la media entre mínimo cinco y máximo siete, lo que resulta en un coeficiente final de 0.00258.

TRAFICO DE CABOTAJE	TARIFA ACTUAL	TRB	OPB	SUINBA
II.3.1 Tarifa General por Maniobra	0.0145	x TRB	0.00258	0.01192

Los coeficientes establecidos anteriormente, fueron calculados para el movimiento de 6'000.000 de Toneladas de Registro Bruto (TRB) mensual, dejando abierta la posibilidad que si aumenta el promedio en los tres últimos meses, sobre la cantidad indicada anteriormente, se podrá contratar un séptimo Práctico con el coeficiente de 0.01274 por cada TRB. Si el Tonelaje de Registro Bruto, movido en el Terminal, sobrepasa los 7'000.000 de TRB, igual que en el caso anterior se deja abierta la posibilidad de contratar un octavo Práctico con el coeficiente de 0.01456.

En las maniobras que se realicen con buques que se imponga la tarifa mínima y en las maniobras que se declaren falsos movimientos, el 50% será para SUINBA y el 50% será para la OPB.

ACCIONES QUE DEBE EJECUTAR SUINBA PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO DE GESTION

- SUINBA, concederá el permiso de operación a la o las OPB una vez que estas hayan obtenido la matrícula de Operador Portuario de Buques expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio de practicaje.
- Una vez otorgado el Permiso de Operación, se dará un plazo de 180 días para completar el número de Prácticos Marítimos (seis) y se eliminarán las vacantes en el distributivo de personal de SUINBA.
- SUINBA, en el ámbito de sus competencias efectuará los trámites administrativos correspondientes para la contratación de la o las OPB.
- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma del numeral **II.3. Practicaje**, de la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para la Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral.
- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma del numeral **II.2.3. Practicaje** del Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje
- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma de los Niveles Tarifarios para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, para incluir en las **OBSERVACIONES**, los coeficientes determinados en el modelo de gestión, tanto para la OPB, como para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por lo de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos";

Que, la Organización Internacional del Trabajo-OIT en su programa de desarrollo para trabajadores portuarios, tiene entre sus objetivos la educación y la formación para mejorar el desarrollo de las competencias profesionales de los trabajadores portuarios, así como su situación profesional y su bienestar;

Que, la Guía sobre Protección Marítima y el Código PBIP de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la Sección 3, establece las competencias para el personal de la instalación portuaria;

Que, la Ley General de Puertos, en el artículo 5, literal h, establece que la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes atribuciones: "h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades Portuarias";

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, en el artículo 7, literal c, establece: "Art. 7. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: c) Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas...";

Que, el Decreto Ejecutivo 1111, suscrito el 27 de mayo de 2008, en su artículo 11 determina: "En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-DIGMER", sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial...".

Que, en el Decreto Ejecutivo 723, Art. 3, numeral 5.4 se otorga la emisión de las matrículas y demás documentos marítimos al personal de abordaje y pescadores, a la Armada Nacional, en el marco de la legislación vigente y emitida por la Subsecretaría de Puertos.

Que, en el Decreto Ejecutivo 723, Art. 2, numeral 12 se otorga a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la regulación y control de la prestación de los servicios portuarios, la emisión de documentos habilitantes para la gestión portuaria, supervisión y control de las entidades portuarias, terminales privados y demás facilidades portuarias públicas y privadas, la certificación de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y la autorización de embarque de carga peligrosa;

Que, es necesario establecer y regular directrices claras, precisas y concretas para reconocer y regular Centros de Capacitación y Entrenamiento de personal de marítimo-portuario, para cumplir con las disposiciones internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

"EXPEDIR REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO, AUTORIZADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para efectos de la presente resolución se utilizarán las siguientes definiciones:

Autoridad de Policía Marítima.- Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos – DIRNEA.

Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático.- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.

Capacitación continua.- Son las actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, a través de cursos, programas, seminarios, entre otros, de carácter permanente con el objetivo de lograr una actualización laboral, que no conduce a una titulación.

Capacitación por Competencia.- Está orientada a acoplar los atributos y capacidades teóricos de un estudiante para que sean aplicados durante su desempeño laboral.

Centros de Capacitación Marítimo-Portuario.- Centro autorizado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la capacitación y entrenamiento de Personal Marítimo-Portuario.

Código PBIP.- El Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, adoptado el 12 de diciembre de 2002, mediante la Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, según pueda ser enmendado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Entrenamiento.- Puesta en prácticas de habilidades, capacidades y conocimientos obtenidas durante el proceso de formación o capacitación.

Especialización.- Preparación, adiestramiento, ensayo o estudio en una determinada habilidad, actividad, arte, o rama del conocimiento.

FAO.- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

OIT.- Organización Internacional del Trabajo.

OMI.- Organización Marítima Internacional.

Personal Marítimo-Portuario.- Todo trabajador marítimo y Portuario que no sea la gente de mar, que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias, en una determinada jurisdicción.

Plan de Estudios.- Es el programa que detalla el conjunto de enseñanzas impartidas por un Centro de Capacitación, para cumplir un ciclo de estudios determinado.

Programas.- Documentos formativos que presentan los propósitos, aprendizajes y temáticas a desarrollar en cada asignatura de acuerdo con el Plan de Estudios, orientados a la protección y seguridad de la vida humana a bordo y en las instalaciones portuarias, mediante cursos, talleres y seminarios.

SIGMAP.- Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria, en el que se registrarán los cursos dictados por los Centros de Capacitación.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente resolución, será para todos los Centros que quieran impartir cursos de: capacitación y entrenamiento al Personal Marítimo- Portuario, los mismos que serán autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático.

CAPÍTULO II CENTROS DE CAPACITACIÓN

Art. 3.- Los Centros de Capacitación que serán autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, deberán ser personas jurídicas tales como:

Compañías debidamente constituidas en Ecuador, cuya actividad principal dentro del objeto social, sea impartir cursos para Personal Marítimo-Portuario.

Personas jurídicas debidamente reconocidas por la autoridad competente, cuya actividad principal dentro del objeto social, sea impartir cursos para Personal Marítimo-Portuario.

Universidades debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Art. 4.- La Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, autorizará a los Centros de Capacitación que cumplan los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la SPTMF, detallando el listado de los cursos que serán reconocidos.

Los requisitos citados en la solicitud señalada serán verificados en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

Estatutos de la Constitución de la compañía, cuyo objeto social detalle las actividades a desarrollar, y/o escrituras reformativas;

Nombramiento del representante legal vigente, se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;

Nómina actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente registrada en la Superintendencia de Compañías o entidad competente, de ser el caso;

Cédula de ciudadanía y/o identidad y certificado de votación del representante legal.

Las fundaciones deberán presentar la documentación pertinente, a fin de justificar su personería jurídica.

Registro de Operadores de Capacitación, emitido por la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Cualificación y Capacitación Profesional.

Certificados, diplomas y credenciales que demuestran la capacitación y experiencia de los instructores, los mismos que deben ser equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir.

Convenio, contrato de arrendamiento o título de propiedad del establecimiento donde funcionará el Centro de Capacitación, sea matriz o sucursal.

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Contar con un Sistema de gestión de calidad, donde se incluya el Manual del Sistema de Gestión de Normas de Calidad del Centro de Capacitación y el Manual de procedimientos implementados, que garanticen la consecución de los objetivos definidos, incluyendo los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores.

En caso de que el Centro de Capacitación utilice sucursales, las mismas, junto a sus procesos, deberán estar dentro del alcance de su sistema de gestión de calidad, y estarán sujetas a los controles que establezca la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en cumplimiento con la presente Resolución.

Documentación que demuestre que el Centro de Capacitación cuente con infraestructura, equipos y personal capacitado, adecuados para impartir el curso o programa al Personal Marítimo-Portuario, conforme a lo establecido en la Guía sobre Protección Marítima y el Código PBIP y las Pautas sobre la formación en el sector portuario de la OIT y más especificaciones FAO/OIT/OMI, que ha de servir de guía para la capacitación del personal Marítimo-Portuario.

Art. 5.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, realizará el control, a través de inspecciones aleatorias, a los Centros de Capacitación autorizados.

Art. 6.- El Sistema de Gestión de Calidad, abarcará: capacitación, entrenamiento y especialización, que incluyan sus métodos, prácticas y técnicas de instrucción; cualificación y experiencia de instructores y evaluadores.

Art. 7.- Los Centros de Capacitación autorizados tendrán las siguientes responsabilidades:

Mantener registros físicos y digitales que permitan a la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático, interpretar datos y auditar los procesos de capacitación y entrenamiento, de acuerdo a los Convenios, estándares internacionales y demás requisitos establecidos por la SPTMF.

Elaborar, implementar y mantener el sistema interno de control de calidad, sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente.

Evidenciar la propiedad de las instalaciones y equipos de simuladores, mediante fotos o videos. En caso de pertenecer a terceros, el Centro de Capacitación deberá adjuntar evidencia documental (acuerdos o convenios) de que dichos equipos se encuentran a disposición del mismo para realizar los cursos.

Versión digital del Manual de Calidad y los procedimientos implementados en el Centro de Capacitación Marítimo-Portuario.

Mantener actualizados los programas de estudio de los cursos autorizados.

Contar con instructores debidamente calificados.

Remitir semestralmente a la SPTMF el cronograma de los cursos que dictarán y dar cumplimiento al mismo.

Garantizar que los instructores tengan un nivel adecuado de conocimiento y comprensión del curso que dictarán y evaluarán.

El curso o programa deberá ser impartido en instalaciones adecuadas, en las cuales no excedan veinte (20) alumnos por aula y quince (15) alumnos en el caso de simuladores..

Mantener pruebas documentales y evidencias de los procesos de formación, capacitación, entrenamiento, evaluación e instructores.

Llevar un libro de registro de Certificados emitidos, con numeración ordenada.

Remitir mediante oficio a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado y copia de los certificados de los participantes del curso de capacitación, a fin de realizar el registro del curso en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria – SIGMAP, para que posteriormente, el personal Marítimo-portuario tramite el respectivo carné.

Art. 8.- Los Centros de Capacitación autorizados tendrán las siguientes atribuciones:

Solicitar el número de cursos, en base a las necesidades del personal portuario.

Solicitar nuevamente la autorización, en caso de suspensión o revocatoria, después que se cumpla la sanción.

Solicitar autorización de las sucursales implementadas a nivel nacional.

Elaborar cursos Portuarios nuevos o enmendar los existentes, los mismos que deben ser presentados a la SPTMF para su aprobación.

CAPÍTULO III PROGRAMAS O CURSOS

Art. 9.- Todo programa o curso destinado al Personal Marítimo-Portuario que dicten o impartan los Centros de Capacitación, deberán ser aprobados y autorizados imperativamente por la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático.

Art. 10.- El programa o curso destinado al Personal Marítimo-Portuario, para ser aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático deberá reunir los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la SPTMF

Justificación del curso: finalidad, pre-requisito de ingreso.

Población.

Objetivos generales y específicos.

Requisitos de admisión para el curso.

Esquema del curso con los tópicos a desarrollar.

Número máximo de participantes por cada curso.

Descripción de la metodología de enseñanza usada.

Metodología o técnica del sistema de evaluación.

Carga horaria de enseñanza teórica y práctica.

Criterios de aprobación de cada curso.

Ayudas didácticas.

Referencias bibliográficas.

Instalaciones y equipos destinados para cada curso.

Formato de certificado, diploma o documento acreditativo de aprobación del curso, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso, con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalente al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir; la misma que deberá ser acompañada de las copias de los certificados o diplomas que acreditan la idoneidad de los instructores, debidamente legalizados o apostillados, en el caso de certificados obtenidos en el extranjero.

En el caso de que se imparta capacitación con simuladores, los instructores deberán acreditar experiencia práctica en la utilización de los mismos.

Art. 11.- Los programas de los cursos para el Personal

Marítimo-Portuario, cumplirán con los parámetros establecidos en la "Guía sobre Protección Marítima y el Código PBIP" y lo dispuesto en el Anexo 1 "Lineamientos para los cursos del Personal Marítimo- Portuario."

Art. 12.- Los certificados de aprobación de los cursos no incluirán ningún logo del MTOP ni SPTMF, y deberán reunir los siguientes requisitos:

Nombre del Centro de Capacitación que expide el certificado;

Número y fecha de la Resolución, por medio de la cual se reconoce al Centro de Capacitación a emitir dicho certificado y la fecha de vigencia del reconocimiento otorgado;

Número consecutivo del certificado;

Nombre del curso impartido;

Modalidad del curso impartido;

Nombre completo del participante y su número de identificación personal;

Lugar donde se impartió el curso (presencial);

Logo del Centro de Capacitación;

Fecha de emisión del certificado;

Firmas: Director General y Director de Instrucción o Departamento responsable de la Instrucción;

Al pie de cada firma debe ir una numeración de registro, tanto de la Dirección general como de la Dirección de Instrucción o Departamento responsable de la instrucción;

Marca de agua;

Código QR;

Tiempo de duración del curso; y

Vigencia del certificado (5 años).

Estos certificados no serán refrendados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN

Art. 13.- La Comisión Técnica de Capacitación examinará las solicitudes de los Centros de Capacitación que requieran autorización por primera vez, renovación y adición o exclusión de los cursos de capacitación; y que estará constituida por los siguientes miembros:

El/ la Director(a) de Transporte Marítimo y Fluvial o su delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El/ la Director(a) de Puertos o su delegado.

Un/ una funcionario(a) técnico(a) designado por el/la Director(a) de Transporte Marítimo y Fluvial.

Un/ una funcionario(a) técnico(a) designado por el/la directora(a) de Puertos.

El/ la Coordinador(a) Jurídico de la SPTMF o su delegado quien participará con derecho a voz pero sin voto.

Se habilitará cortesía de sala, en todas las reuniones de la COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN, al (a) encargado(a) de Convenios Internacionales, quien participará como observador con derecho a voz pero sin voto.

Art. 14.- Son atribuciones de la comisión técnica de capacitación:

Convocar a las sesiones para el análisis de la documentación presentada por los Centros de Capacitación para su autorización, renovación de autorizaciones y aprobación de programas de cursos e instructores, presentadas ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Evaluar y emitir informe técnico dirigido al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con relación a las solicitudes de: autorización de Centros de Capacitación para el Personal Marítimo- Portuario, renovación de autorizaciones y aprobación de programas de cursos e instructores, presentadas ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Realizar procedimientos de control y desempeño de los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario reconocidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Evaluar y emitir informe técnico dirigido al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con relación a los procedimientos de control realizados a los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario.

Recomendar al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la suspensión o revocatoria del reconocimiento como Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario o de determinados cursos de capacitación reconocidos, emitido por la Subsecretaría de Puertos, cuando exista causa justificada.

Recomendar la realización de procesos de control para un Centro de Capacitación para el Personal Marítimo- Portuario en particular, reconocido por la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático, si se tiene indicios de que dicho Centro de Capacitación no está cumpliendo con responsabilidades establecidas en la presente Resolución.

Recomendar la imposición de sanciones administrativas y/o pecuniarias, a la máxima autoridad de la SPTMF, determinadas en esta Resolución.

Las demás funciones que le asigne el Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 15.- El control a los Centros de Capacitación autorizados será realizado por: un delegado de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y un delegado de la Dirección de Puertos quienes presentarán un Informe a la COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN, cuyas conclusiones y recomendaciones estarán a disposición del Centro de Capacitación para el Personal Marítimo- Portuario que haya sido sometido al procedimiento de control, si este lo solicitare.

Art.-16.- La SPTMF considerará las recomendaciones realizadas en el informe presentado por la COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN para otorgar por primera vez, renovar, negar, interrumpir o levantar la suspensión de la autorización del Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario.

Art. 17.- Cumplidas satisfactoriamente las etapas de evaluación documental y los procesos de control respectivos in situ, para la autorización de Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario, renovación de autorizaciones y aprobación de programas de cursos e instructores, se procederá a la evaluación respectiva por parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN, la misma que elevará sus recomendaciones mediante informe técnico dirigido al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 18.- La autorización otorgada a los Centros para dictar cursos de capacitación y entrenamiento, se otorgará mediante Resolución y tendrá vigencia de cinco (5) años.

Art. 19.- La autorización a los Centros para dictar cursos de capacitación y entrenamiento, será revocada o suspendida en caso de que no cumpla con las directrices establecidas en la presente Resolución.

Art. 20.- En aquellos casos en que los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario requieran un reconocimiento de cursos adicionales a los previamente reconocidos, deberán formalizar la solicitud ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, cumpliendo con los requisitos establecidos y sometiéndose al respectivo proceso para su aprobación y autorización.

Art. 21.- Las autorizaciones de cursos adicionales a ser impartidos por Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario autorizados, tendrán la vigencia de un año.

Por ningún concepto se mantendrá vigente la autorización de cursos a impartir, si la autorización del Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario no se encuentra vigente.

Art. 22.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario no podrán negar ningún curso programado al Personal Marítimo-Portuario por justificación de cumplimiento de cupos, por lo que no se establecerán cupos mínimos para ningún curso.

Art. 23.- Es responsabilidad de las agencias navieras, armadores y operadores portuarios autorizar a su personal para que cuente con tiempo suficiente para realizar los cursos necesarios de capacitación, actualización, entrenamiento y especialización, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa vigente.

Art. 24.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario podrán implementar una plataforma online para los cursos de actualización, utilizando formatos tales como XML (lenguaje de marcado extensible), que es un método flexible para compartir el formato y los datos en la Red, las redes internas y en otros sistemas de comunicación electrónica, el trámite a seguir será el mismo en cuanto a lo aplicable para la aprobación de cursos por la SPTMF.

Art. 25.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario deben asegurarse de que todos los programas de aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico cuenten con procedimientos para garantizar que las preguntas de evaluación y formación se mantengan actualizadas.

Art. 26.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial dispondrá la actualización de los programas de capacitación, entrenamiento o especialización en base al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Código para la protección de buques e instalaciones portuarias y demás instrumentos internacionales pertinentes.

Art. 27.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario y cursos autorizados serán publicados en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para conocimiento de la comunidad marítima y portuaria nacional y otras Autoridades Marítimas.

CAPÍTULO V SANCIONES

Art. 28.- En caso de que el Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario no remita el cronograma con la planificación semestral de los cursos autorizados, se hará un llamado de atención por escrito, que quedará registrado en el expediente de cada Centro de Capacitación autorizado.

En caso de no remitir la programación semestral posterior al llamado de atención, se suspenderá al Centro de Capacitación por un plazo de 30 días.

Art. 29.- Si el Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario no cumple con la programación mensual establecida en el cronograma remitido, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, será sancionado con la suspensión del curso o de los cursos que no dicte, durante 30 días término.

Art. 30.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que no actualicen los programas de los cursos, cuando lo disponga la Autoridad, serán sancionados con la suspensión de la autorización por un término de 30 días.

Art. 31.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que no observaren la capacidad límite del aula en la que imparten los cursos, serán sancionados con suspensión de la autorización del Centro de Capacitación por un término de 30 días.

Art. 32.- No presentar los registros físicos o evidencias solicitadas por la Autoridad, será motivo de suspensión de la autorización del Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario por un término de 90 días.

Art. 33.- Se suspenderá al Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario, que dicte cursos con instructores no autorizados por la SPTMF, por un término de 180 días.

Art. 34.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que incurran en las siguientes faltas, serán sancionados con la revocatoria de la autorización por el término de 1 año y el pago de 2 salarios básicos unificados:

Dictar un curso suspendido por esta Autoridad.

Dictar un curso que es requisito para obtener una Matrícula, sin tener la autorización de esta Autoridad.

Entregar certificados de los cursos, sin haber completado la carga horaria establecida en el programa aprobado.

Otorgar certificado sin la asistencia del participante al curso.

Reincidir en la falta establecida en el artículo 33 de esta Resolución.

Una vez cumplida la penalidad, el Centro de Capacitación podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente Resolución.

Art. 35.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que pierdan la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad, serán sancionados con la pérdida de la autorización, y no podrán impartir ningún curso para el Personal Marítimo-Portuario.

Transcurrido seis meses después de perder la autorización, el Centro de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que se encuentran habilitados, tendrán 3 meses a partir de la vigencia de esta Resolución, para presentar los requisitos que los faculte como Centros de

Capacitación autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para impartir cursos de capacitación, especialización y entrenamiento del Personal Marítimo-Portuario, a excepción del Certificado del Sistema de Gestión de Calidad.

SEGUNDA.- Los Centros de Capacitación para el Personal Marítimo-Portuario que se encuentran habilitados o que deseen ser habilitados por la SPTMF, deberán presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad en el plazo de un año, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Segunda.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.-
f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2016-0116-R

Guayaquil, 27 de septiembre de 2016.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 394 establece que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, en virtud del artículo 7, literal l) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo No. 98, publicado en el Registro Oficial No. 406 del 01 de febrero de 1972, se otorga todas las atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos;

Que, en virtud del artículo 13 de la Normativa para la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo de Cargas desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, expedida mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0048-R, publicada en el Registro Oficial No. 724 del 01 de abril de 2016, se otorga todas las atribuciones a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para establecer los procedimientos para realizar la recepción, manipuleo, estiba y embarque de la carga en las Islas Galápagos;

Que, en virtud del artículo 20 de la Normativa para la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo de Cargas desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, expedida mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0086-R del 06 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 800 del 19 de julio de 2016, se establecen las consideraciones para operar, que deben tener los Operadores Portuarios con modalidad de transporte de carga contenerizada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de fecha 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y tiene las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre ellas las constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Informe Técnico No. IF-TRAF-052-16, de fecha 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, recomienda a la Señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emitir la normativa tarifaria para las embarcaciones que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero hasta las facilidades portuarias del Canal de Itabaca y en San Cristóbal de la provincia de Galápagos, a fin de realizar las descargas de contenedores llenos y embarque de contenedores vacías de los barcos que abastecen a dicha provincia; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 723, de fecha 09 de julio de 2015.

Resuelve:

ESTABLECER NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA PARA LAS GABARRAS QUE OPERAN EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS DESDE EL ÁREA DE FONDEADERO ASIGNADA A LOS BUQUES PORTACONTENEDORES EN EL CANAL DE ITABACA Y EN SAN CRISTÓBAL HACIA LAS FACILIDADES PORTUARIAS HABILITADAS EN LA REFERIDA PROVINCIA.

Artículo 1.- De la Autorización, Requisitos y Condiciones.- Las gabarras para realizar la actividad transporte marítimo de carga desde los buques porta-contenedores hacia facilidades portuarias del Canal de Itabaca y en San Cristóbal de la provincia de Galápagos deberá obtener la autorización conferida por la SPTMF, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Por primera vez

Solicitud dirigida al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el Armador;

Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación vigente, personas naturales, para el caso de personas jurídicas presentar el nombramiento del representante legal; será verificado en línea.

Copia del Certificado de Clase otorgado por Sociedades de Clasificación de Buques reconocidas por la SPTMF, para el caso de naves menores o iguales a 500 TRB; y, si este tipo de embarcaciones es ha sido construida hace más o igual a 30 años de construcción, deberá someterse a una inspección especial de evaluación de las condiciones técnicas de operatividad por parte de la Sociedad Clasificadora, cuyo resultado del informe establezca el estatus del casco, estructuras, maquinarias y sistemas de carga de la nave, el cual será considerado por la SPTMF previo a emitir la Autorización correspondiente;

Copia de la Autorización de Ingreso Temporal o Definitivo de la embarcación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos como autoridad competente;

Copia de la Póliza de Seguro de transporte en la que conste la cobertura libre de avería particular o pérdida total de la gabarra, Seguro de Casco y Maquinaria;

Copia de la Póliza de Seguro Protección e Indemnización (P&I) para naves superiores a 500 TRB, a excepción de las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB deberán presentar una Póliza de Seguro vigente que cubran todos los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, transporte de mercaderías, remolque y remoción de escombros; otorgada por Compañías de Seguros Ecuatorianas calificadas con reaseguradoras de respaldo. Los montos mínimos de las pólizas para ambos casos, serán determinados por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos (CGREG), a favor de mencionada institución;

Copia del certificado anual de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad abordó, emitido por la ABG;

Copia del certificado anual de cumplimiento de estándares ambientales, emitido por la DPNG;

Cronograma de mantenimiento/dique de la gabarra, conforme a las fechas establecidas por la Sociedad Clasificadora a la que pertenece la embarcación;

Certificación otorgada por un astillero en la que indique la fecha en que la gabarra va a realizar el mantenimiento/dique, de ser el caso; Carta de compromiso de contratación del servicio entre el Armador de las naves con Modalidad de transporte de carga contenerizada en Galápagos y el armador de la gabarra. Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en línea en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

Copia de la escritura de constitución de la compañía, inscrita en el Registro Mercantil, así como reforma de estatutos o aumentos de capital del Armador o Propietario de la Nave;

Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;

RUC vigente y actualizado, en el que deberá constar como actividad principal, la del transporte de carga marítima, y la gabarra deberá estar declarada como establecimiento, será verificado en línea.

ñ. Matrícula de Armador en la que conste la gabarra que va operar, vigente; será verificado en línea.

Permiso de Tráfico Nacional, vigente; será verificado en línea.

Artículo 2.- Por renovación.- En los casos de renovación el armador de la Gabarra debidamente autorizada deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el Armador o Propietario de la gabarra;

Mantener vigentes los siguientes documentos:

b.1. Matrícula de armador, será verificado en línea;

b.2. Permiso de tráfico, será verificado en línea;

b.3. Autorización de Ingreso Temporal de la embarcación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

b.4. Certificado de Clase otorgada por Sociedades de Clasificación de Buques, con los respectivos endosos, para el caso de naves menores o iguales a 500 TRB;

b.5. RUC vigente y actualizado, en el que deberá constar como actividad principal, la del transporte de carga marítima, y la gabarra deberá estar declarada como establecimiento;

b.6. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (será verificado en línea);

Informe de la inspección especial de evaluación, emitido por la Sociedad Clasificadora que establezca el estatus del casco, estructuras, maquinarias y sistemas de carga de la gabarra, para el caso de gabarras cuya edad sea mayor o igual a 30 años de construcción, el cual será considerado por la SPTMF previo a la renovación de la Autorización;

Copia de la Póliza de Seguro de transporte en la que conste la cobertura libre de avería particular o pérdida total de nave, Seguro de Casco y Maquinaria.

Copia de la Póliza de Seguro Protección e Indemnización (P&I) para naves mayores a 500 TRB y Pólizas de Seguros otorgada por Compañías de Seguros Ecuatorianas calificadas con reaseguradoras de respaldo que cubran todos los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, transporte de mercaderías, remolque y remoción de escombros para naves menores a 500 TRB;

Copia del certificado anual de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad abordado, emitido por la ABG;

Copia del certificado anual de cumplimiento de estándares ambientales, emitido por la DPNG;

Cronograma de mantenimiento/dique de la nave, conforme a las fechas establecidas por la Sociedad

Clasificadora a la que pertenece la gabarra;

Certificación otorgada por un astillero en la que indique la fecha en que la gabarra va a realizar el mantenimiento/dique, de ser el caso.

Artículo 3.- Actualización de la Autorización de Ruta.- El armador de las gabarras deberá actualizar su autorización de rutas en los siguientes casos:

Cambio de nombre de la gabarra, adjuntando la copia del Certificado de la Capitanía de Puerto correspondiente a la autorización del cambio de nombre de la gabarra.

Cambio de armador de la gabarra.

Artículo 4.- Plazo de la Autorización.- La Autorización de ruta, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovada, dentro del primer trimestre del año siguiente, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 2, de la presente normativa.

Artículo 5.- Suspensión del Permiso de Tráfico y de la Autorización.- El Permiso de Tráfico y la Autorización serán suspendidos por la SPTMF a las gabarras en los siguientes casos:

Incumplimiento injustificado del itinerario establecido por la SPTMF;

Incumplimiento del procedimiento para realizar el desembarque/embarque de carga contenerizada y no contenerizada; debidamente comprobado

Cambios en rutas no autorizadas excepto cuando sea por fuerza mayor, debidamente justificada y autorizada por la SPTMF;

No respetar el tarifario;

Operar con los documentos habilitantes caducados para la operación de sus embarcaciones;

Las demás que consten determinadas en la presente normativa.

Se suspenderá el Permiso de Tráfico a las embarcaciones que operen en esta ruta sin autorización de la SPTMF.

La justificación deberá ser presentada dentro del término de 24 horas mediante oficio a la SPTMF, caso contrario se procederá con la suspensión.

La suspensión de la autorización no podrá exceder de quince días y por el doble del tiempo, en caso de reincidencia. De persistir el incumplimiento, la SPTMF podrá revocar la Autorización concedida.

Adicionalmente, se comunicará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a fin de que a través de las Capitanías de

Puerto, procedan con la prohibición del zarpe de la gabarra.

Artículo 6.- Revocatoria de la Autorización.- La Autorización de la gabarra para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga, podrá ser revocada por las siguientes causas:

Por reincidir por 3 ocasiones en el cometimiento de alguna de las causales de suspensión establecidas en el artículo anterior;

Las demás que consten determinadas en la presente normativa.

Artículo 7.- Del itinerario.- Las gabarras que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la provincia de Galápagos, deberán rotar cada mes en Canal de Itabaca y en San Cristóbal, a fin de que sea equitativa la actividad para

los armadores que prestan mencionado servicio; para lo cual la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial elaborará un itinerario para las rutas determinadas.

Artículo 8.- Requerimientos técnicos exigibles para la prestación del servicio.- Las gabarras que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero en la provincia de Galápagos, deberán reunir las siguientes condiciones técnicas que permitan el adecuado desarrollo de las operaciones de desembarque y embarque de carga contenerizada y no contenerizada:

El tipo de nave deberá cumplir las condiciones técnicas para transportar contenedores y carga suelta, por las condiciones marítimas y de sus facilidades portuarias que tiene la provincia de Galápagos;

El calado a máxima carga no será mayor a 1.20 m;

El casco deberá estar tratado con pintura anti incrustante para que evite a potenciales plagas y organismos, adherirse a las naves;

Otros que consten determinados en la legislación aplicable.

Art. 9.- Del Tarifario.- Las gabarras que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la provincia de Galápagos, deberán facturar al Armador de las naves debidamente autorizado por sus servicios conforme al siguiente tarifario:

Unidad de medida	Tipo de carga	Tarifa de carga por contenedor
1 TEUs	LLENO	103.60 Dólares
1 TEUs	VACÍO	44.40 Dólares

Para la carga que por su naturaleza, cantidad o tamaño no pueda ser consolidada en un contenedor (carga suelta), se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de carga	Unidad de medida	Costo por TM	valor porcentual aplicable	Tarifa de carga suelta
Carga Suelta	1 TM o 1 m3	\$ 7,97	100%	\$ 7,97

Artículo 10.- Obligaciones de los armadores.- Son obligaciones de los armadores de las gabarras:

Cumplir con el itinerario de rutas y frecuencias fijado por la SPTMF;

Mantener vigente los documentos habilitantes para la operación de sus embarcaciones; y,

Cobrar los valores del flete establecidos por la SPTMF y por ningún concepto podrán modificarlos, menos aún utilizarlos como mecanismos de competencia en perjuicio de los otros armadores.

Prestar el servicio de manera continua.

Artículo 11.- Los armadores de las embarcaciones que realizan el transporte objeto de esta resolución, son responsables de dar cumplimiento a la normativa pertinente ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y demás entidades de control.

Artículo 12.- El pago del servicio de transporte marítimo de contenedores y carga suelta no contenerizada por medio de gabarras desde los buques porta-contenedores hacia facilidades portuarias del Canal de Itabaca y en San Cristóbal de la provincia de Galápagos, lo deberá asumir el Armador de los buques autorizados con Modalidad de transporte de carga contenerizada desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos.

Artículo 13.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y sus oficinas desconcentradas en la provincia de Galápagos; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución e imponer las sanciones estipuladas en la misma.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense, las normativas que se contrapongan a la presente resolución.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintisiete días de septiembre del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. MTOP-SPTM-2016-0117-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 313 ibídem establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”; y, el artículo 2 señala: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)”;

Que, el Art. 7, literal j), de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene como funciones y atribuciones:
“Controlar la homologación de las tarifas de fletes de los buques que sirven en el tráfico marítimo internacional”;

Que, el Art. 7, literal p) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones y atribuciones: “Intervenir en la racionalización de los costos y fletes marítimos que se hallen establecidos o se establezcan, cuidando que guarden armonía con los requerimientos nacionales de su comercio exterior”;

Que, el artículo 14 de la Decisión No. 314 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 102 del 18 de febrero de 1992 y promulgada en el Registro Oficial No. 897 del 19 de marzo de 1992, establece que: “Los Países Miembros fortalecerán los sistemas de consultas entre las empresas de transporte marítimo y los usuarios con miras a lograr entendimientos mutuos sobre las condiciones económicas del transporte”.

Que, el artículo 18, Literal d) de la Decisión No. 314 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 102 del 18 de febrero de 1992 y promulgada en el Registro Oficial No. 897 del 19 de marzo de 1992, establece: “Organizar sistemas de registro de tarifas en los que las empresas de transporte marítimo nacionales y extranjeras registren las tarifas con antelación a la fecha en que se vaya a iniciar la prestación del servicio”.

Que, el Art. 128 del Reglamento a la Actividad establece que: “Las empresas navieras nacionales y extranjeras que modifiquen las tarifas de fletes registradas, tanto de importación como de exportación, se sujetarán al siguiente procedimiento...”

Que, mediante Resolución No. 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de los mismos mes y año, este Consejo expidió las “Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos” la cual fue reformada con Resolución No. 060/05, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23/ Nov/05, sobre Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios.

Que, en la actividad naviera en general y en el transporte marítimo en particular, se han originado cambios operativos y técnicos que ameritan una actualización de las disposiciones de las resoluciones antes señaladas;

Que, las Resoluciones No. 003/00 y No. 060/05 emitidas por el ex Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, se elaboraron con el fin de accionar la Decisión 314 – Libertad de Acceso a las Cargas Transportadas por vía marítima y políticas para el desarrollo de la Marina Mercante del Grupo Andino, con miras a la liberación comercial y apertura externa en los países andinos. Esta Decisión tiene la intención de adoptar disposiciones que otorguen a las empresas de transporte marítimo de la Subregión instrumentos para enfrentar la competencia internacional que les permita lograr una libre, efectiva y equitativa participación en el comercio marítimo internacional, por lo que en aras de adoptar una política de eliminación de la Reserva de Carga para el transporte marítimo intrasubregional y frente a terceros, se insta a una supresión paulatina de las restricciones establecidas en los Países Miembros, a través de la constitución de mecanismos que permitan revisar los distintos tráficos, en concordancia con los intereses comerciales de cada país, uno de ellos, es lo referido a los sistemas de consultas entre las empresas de transporte marítimo y los usuarios;

Que, la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, expedida el 23 de marzo de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 901 del 25 de los mismos mes y año, en su Art. 26 dice: “Establécese el sistema de consulta entre armadores y usuarios, el mismo que será regulado por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y de Puertos ahora por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Informe Técnico IT-TRAF-026-16, del 22 de julio de 2016, emitido por Asistente de Tráfico Marítimo y Fluvial, luego de un análisis técnico recomienda reformar la Resolución CNMMP No. 060/05, los términos detallados en el análisis del presente informe técnico...”;

En uso de la facultad que le conceden los artículos 22 y 26 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015;

Resuelve:

Expedir las "REGULACIONES PARA EL SISTEMA DE CONSULTAS ENTRE ARMADORES Y USUARIOS PARA EL REGISTRO DE LAS TARIFAS BÁSICAS Y RECARGOS".

Art. 1.- Sistema de Consultas.- Es el intercambio de pareceres u opiniones sobre las tarifas básicas de los fletes marítimos, los recargos y otras condiciones de transporte marítimo internacional, a fin de que exista un entendimiento entre las partes.

El ámbito y objeto del sistema de la consulta son:

Cambios de las tarifas de los fletes marítimos;

Cambios en los recargos a las tarifas de los fletes marítimos;

Cambios en las condiciones generales de la tarifa básica;

La imposición de recargos por parte de las conferencias marítimas y/o las empresas marítimas en forma particular.

Los contratos de servicios, su establecimiento o los cambios de su forma o de sus condiciones generales, sólo podrán hacerse entre las partes por su carácter de confidencialidad; y,

Las condiciones económicas del transporte marítimo por efecto de la distribución del tráfico, los acuerdos de escala o de salida en un tráfico y la disponibilidad de bodega.

Las empresas navieras y/o las agencias navieras que los representan, proveerán en forma permanente los fletes marítimos y en especial cuando exista un cambio en la tarifa básica o en los recargos, a las instituciones que representan a los usuarios de manera individual o colectiva, del transporte marítimo, con la finalidad de implementar el sistema de consultas.

El sistema de consulta se efectuará entre la compañía naviera y/o la agencia que representa a una compañía naviera y los usuarios del transporte marítimo.

Cuando se presenten cambio de tarifas que registre una compañía naviera en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ésta notificará a los usuarios interesados el nuevo registro, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 2.- Mecanismo de Consulta.- Cuando exista una variación en la tarifa o en los recargos, los usuarios del transporte marítimo elevarán una consulta escrita a los armadores y/o a sus agencias, y la negociación se hará sobre la tarifa básica y/o los recargos, dependiendo de lo que se ha solicitado.

Art. 3.- Mecanismo de Control a las Agencias Navieras.- Los mismos serán determinados por esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la normativa respectiva, a fin de verificar el cumplimiento de las actividades que realizan las agencias navieras conforme a los puertos habilitados en el tráfico internacional y las líneas navieras a las cuales representan.

Art. 4.- Registro de las tarifas básicas y recargos a los fletes marítimos internacionales.- Es obligación de las empresas navieras que operan en el transporte de carga de importación y/o exportación registrar previamente en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial sus tarifas básicas y/o recargos:

Cuando la modificación constituya disminución de las tarifas básicas y/o recargos, se registrará la nueva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de embarque de la mercadería;

Cuando la variación constituya un aumento de las tarifas básicas y/o recargos, ésta se registrará por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha de embarque; y,

Cuando se trate de fijar tarifas de fletes de productos no registrados, se procederá a su registro por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de embarque.

Las tarifas se registrarán por regiones dentro de un tráfico marítimo regular, por áreas geográficas, por puertos y productos.

Art. 5.- De las Multas. – Para los casos en que, una empresa naviera y/o agencia naviera facture valores que no hayan sido registrados por esta Subsecretaría o cuando exista facturación por un servicio no brindado, se procederá conforme lo siguiente:

5.1 Se cobrará multa que asciende hasta el 50% del valor del flete conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, cuando una empresa naviera y/o la agencia naviera que lo representa, cobre una tarifa básica, recargos diferentes a los valores registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o facture un servicio no brindado. El procedimiento de aplicación será establecido en la respectiva normativa que regula a las agencias naviera,

5.2 No constituye multa, cuando el cobro indebido es producto de un evidente error en la emisión del conocimiento de embarque u otro documento que contenga la tarifa y/o recargos que se han cobrado. En estos casos, procederá la devolución o el pago adicional por los montos materia de este error.

Art. 6.- Presentación y Plazo para las Reclamaciones.

6.1 Cuando un usuario se sienta afectado presentará por escrito el reclamo respectivo, amparado por documentos originales o fotocopias legalizadas, a la Autoridad Marítima, quien dará el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

6.2 Los transportistas ejercerán su derecho de defensa dentro de los quince días hábiles a partir de la notificación de la Autoridad Marítima.

6.3 En los casos de las multas señaladas en el Art. 5.1, los usuarios, en forma individual o colectiva, podrán ejercer su derecho a reclamo en un plazo máximo de hasta treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de embarque o descarga de las mercancías en puerto ecuatoriano.

Art. 7.- Glosario de Términos.- Para efectos de la aplicación de la presente normativa a continuación se detallan cada uno de los términos aplicables para el sistema de consultas entre armadores y usuarios para el registro de las tarifas básicas y recargos.

El flete marítimo.- está estructurado por los siguientes componentes:

Tarifa Básica: Es el costo de efectuar el transporte marítimo de un puerto a otro.

Recargos: Son valores adicionales que se aplican sobre la tarifa básica, para compensar las variaciones en los costos o en las operaciones de los buques. Fluctúan constantemente, y su aplicación por parte de las navieras, de algunos de ellos, dependerá de los puertos de destino.

7.1 Las definiciones descritas a continuación pertenecen a los términos de embarque que condicionan el costo final de la tarifa básica:

Liner Terms: En términos de línea o de muelle implica que las operaciones de carga, estiba, desestiba y descarga están cotizadas dentro del flete. Se excluyen el costo de las operaciones previas al gancho en la carga y posteriores a este en la descarga.

Contratación F.I.L.O. (free in, liner out): Los gastos de carga son por cuenta de la mercadería y los gastos de descarga por cuenta del armador o transportista.

Contratación L.I.F.O. (liner in, free out): Los gastos de carga son por cuenta del armador o transportista y los gastos de descarga son por cuenta de la mercadería.

F.I. (Free In): Es el flete que comprende el transporte, desestiba y descarga en el puerto de destino. Supone que el vendedor se hizo cargo de los gastos de carga y estiba en el puerto de embarque.

F.O. (Free Out): Es el flete que comprende la carga en el puerto de embarque estiba y transporte. Supone que el comprador se hace cargo de los gastos de desestiba y descarga en el puerto de destino.

F.I.O.S. (Free in out Stowed): Es el flete que comprende el transporte y los gastos que origina la estiba a bordo; lo que significa que el usuario, además de embarcar la carga y ponerla en la bodega del buque, y retirarla de la bodega y descargarla, debe estibarla y desestibarla en la bodega del buque, libre de riesgo, responsabilidad, y costo para el porteador.

F.I.O.S.T. (Free in out Stowed and Trimmed): Es el flete igual al FIOS, pero sumándole los gastos por movimiento de la mercadería en bodega a fin de lograr el equilibrio necesario para el transporte.

Flost Lashed Secured: Es una extensión del FIOST, agregándole el trincado y asegurado de la carga para seguridad en la navegación.

F.I.S.L.O. (Free In and Stowed Liner Out): El flete cotizado no incluye las operaciones de carga y estiba. La descarga en condiciones de línea, es decir por cuenta del armador.

Flete all in: El flete incluye todas las operaciones de embarque/desembarque, estiba/desestiba, tracción hasta el terminal de almacenamiento u almacén.

Otras consideraciones que deben tomarse en cuenta a más de los términos de embarque son las que afectan al contenedor en un momento determinado en los puertos de carga y descarga y las más usadas son:

C.F.S. (Container Free Station):

En este tipo de contratación el armador cobra la carga y/o descarga de los contenedores, que es realizado por el transportista o agente en las diferentes localidades portuarias.

C.Y. (Container Yard): Es el costo de almacenamiento de los contenedores en el sitio designado por el transportista fuera del recinto portuario donde:

El transportista o su agente autorizado almacena el o los contenedores;

El o los contenedores cargados son recibidos o entregados; y,

El o los contenedores vacíos pueden ser recibidos por el embarcador o devueltos por los consignatarios.

F.C.L./F.C.L. (Full Container Load / Full Container Load): Este término es utilizado para describir la tarifa de fletes en el cual el embarcador y el consignatario son responsables de la carga y descarga del contenedor.

F.C.L./L.C.L. (Full Container Load / Low Cargo Load): Este término es utilizado para describir una tarifa de fletes, en la cual el embarcador es responsable de la carga del contenedor y la compañía naviera por su descarga.

H./H. (House to House): Esta tarifa de flete corresponde a un servicio en que la compañía naviera recoge el contenedor en la bodega del exportador y la entrega bajo su custodia donde el destinatario o bodega del consignatario. Los lugares de entrega y recepción son pactados previamente en el contrato.

D./D. (Door to Door): a) Bajo este tipo de contrato la compañía naviera, de acuerdo con los términos se fijan las responsabilidades y los costos del transporte.

Transporte marítimo de "puerto a puerta" (pier to house): Se excluyen del flete que cobra el porteador el flete terrestre en origen y los gastos de terminal en el puerto de embarque.

Transporte marítimo de "puerto a puerto" (house to pier): Se excluyen del flete que cobra el porteador los gastos de terminal en el puerto de descarga y el flete terrestre en destino.

Servicio puerto (PORT): La línea naviera es responsable de transportar la carga desde el puerto de embarque hasta el puerto de descarga. El usuario es responsable de transportar la carga desde la bodega del usuario en origen, hasta el puerto de embarque y/o desde el puerto de descarga, hasta la bodega del usuario en destino. Adicionalmente el usuario es también responsable a su costo del movimiento del contenedor vacío desde el depósito a la bodega en origen, y/o del movimiento desde la bodega al depósito en destino. Para estos servicios tenemos los siguientes ítems o glosarios según la operación.

7.2 Definiciones Gastos Locales.- que aplican a las cargas de exportación e importación de mercancías, mismos que son asociados a los servicios que prestan las agencias navieras por cuenta del cliente.

7.2.1 Gastos locales de exportación

Emisión BL / BL Fee: Reserva de embarque, procesamiento, emisión, entrega de conocimiento de embarque.

Administration Fee, collection fee o CFA (Costo Financiero Administrativo): Cargo administrativo por gestión de cobranzas, soporte documentos y recepción de pagos. Control, información y envío de estados de cuentas, liquidaciones, estimados de pagos y consultas.

Servicio de procesamiento, container management fee: Proceso de administración y control de la carga, transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.

Depot Gate: Manipuleo, inspección, entrega o recepción de contenedores en Depósito.

Sello / Control Adm Sellos & Cntrs, kit sellos / Kit seguridad: Entrega, administración, control de sellos de alta seguridad acorde normas y regulaciones locales Aduana, BASC e internacionales CTPAT entre otras.

Cobertura de daños de contenedores: Cobertura por daños a unidades

Gastos locales de importación

Procesamiento BL / BL Fee: Reserva de embarque, procesamiento, emisión, entrega de conocimiento de embarque.

Carta de Autorización de Salida (CAS): Autorización de salida electrónica de la unidad contenedor, manejo de stock y control de recepción en depósito de contenedores.

Servicio de procesamiento de formulario BL import / Vto Bueno: Proceso de administración de la carga, control, transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.

Administration Fee, collection fee o CFA (Costo Financiero Administrativo): Cargo administrativo por gestión de cobranzas, soporte documentos y recepción de pagos. Control, información y envío de estados de cuentas, liquidaciones, estimados de pagos y consultas.

Servicio de procesamiento, container management fee, administration y control de containers: Proceso de administración y control de la unidad (contenedor), transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.

Depot Gate: Manipuleo, inspección, entrega o recepción de contenedores en Depósito.

Sello / Control Adm Sellos & Cntrs, kit sellos / Kit seguridad: Entrega, administración, control de sellos de alta seguridad acorde normas y regulaciones locales Aduana, BASC e internacionales CTPAT entre otras.

Cobertura de danos de contenedores: Cobertura por daños a unidades.

2. Detalle de otros gastos de servicios solicitados por requerimiento específico del cliente

Reemisión de BL/Seaway Bill / Emisión en destino

Administración Exoneración Gtia Cntrs

Corrección BL (Exterior)

Reemisión de Factura

Actualización de CAS

Corrección, multa Aduana

Servicio Contratación Seguro Exportación

Retiro Tardío Documental (5 días hábiles después del zarpe)

Manejo carga peligrosa

Envío documentos courier nacional

Cheque protestado

Análisis de cartera, crédito

Cartera vencida (morosidad)

Inspección Canina

Fumigación contenedor Reefer

Servicio sellos inspección narcóticos / sellos

Limpieza contenedor

Retiro Tardío Documental (5 días hábiles)

Gestión Administrativa por Daño & Limpieza contenedor

Porteo

Art. 8.– Previo a la aplicación de valores que constituyan como producto de la negociación entre la compañía naviera y/o agencia y los usuarios del sistema de transporte marítimo internacional, las agencias navieras deben registrar los recargos a las tarifas de fletes de importación y exportación en esta Subsecretaría conforme lo establece el Art. 4 de la presente normativa que detallan a continuación:

	23	ORC - ORIGIN RECEIVING CHARGE	* Recargo que reemplaza al THC para cargas originadas en la provincia de Guangdong (China). * Recargo que se aplica por el manipuleo y la descarga de un contenedor en la terminal de origen, aplica solo para el puerto de Guangdong (igual THC)
	24	OTHC / THCO - ORIGIN TERMINAL HANDLING CHARGE	MANIPULEO DE CONTENEDOR EN ORIGEN
	25	THC - TERMINAL HANDLING CHARGE DESTINATION	MANIPULEO DE CONTENEDOR EN DESTINO
	26	THD - TERMINAL HANDLING DISCHARGE	* También conocido como Destination Handling Charge (DHC), Gastos por recepción en terminal en destino. * THC para descargas de importación cobradas a la descarga
	27	THO - TERMINAL HANDLING ORIGIN	Gastos por recepción del terminal en origen
	28	TRC - TERMINAL RECEIVING CHARGE	Gastos por recepción del terminal
	29	TSC - TERMINAL SERVICE CHARGE	Tasa por uso del terminal
	30	THB - TERMINAL HANDLING CHARGE IN BRAZIL	MANIPULEO DEL CONTENEDOR EN BRAZIL
2		TASA POR DOCUMENTACION/DOCUMENTATION FEE (DF)	DE-DOCUMENTATION FEE: Tasa por documentación, cobro por emisión física del juego de conocimientos de embarque. 1 ASMS - ADVANCE MANIFEST SURCHARGE: Manifiesto avanzado a USA, transmisión electrónica de información a USA y Canadá. 2 COSTA RICA SURCHARGE: Recargo por el costo del trámite en las Aduanas de Costa Rica para obtener la autorización de transbordos. 3 DOC - BI FEE: Recargo por documentación. 4 DOC - FEE - : Documentación de importación. 5 DOF DOCUMENTATION FEE: EMISION DE DOC EN ORIGEN 6 ISD - IMPORT SERVICE DOCUMENT FEE: DOCUMENTACION FEE EN ORIGEN 7 MTD - DOCUMENT CHARGE: Recargo por la emisión de un b/l o express bill of lading. 8 RLF RELEASE FEE: RECARGO POR LIBERACION CONTENEDOR 9 SCD - ADVANCE MANIFEST SECURITY COMPLIANCE CHARGE: Transmisión de manifiesto a USA 10 SCD SUBMISSION CARGO DECLARATION: *Submisión cargo declaration Recargo por declaración de carga a la aduana de los Estados Unidos *Descargo por transmisión de la información de la Aduana de USA 11 SMC - SECURITY CUSTOM MANIFEST COMPLIANCE: COSTO ENVIO INFO ADUANA AMERICANA 12 SMA FEE - SECURITY MANIFEST AMENDMENT FEE: RECARGO APLICADO A LOS CAMBIOS DEL B/L SOLICITADOS POR EL CLIENTE 13 SMC - SECURITY MANIFEST CORRECTION FEE: Recargo por la corrección a un manifiesto que ya ha sido aprobado por el Customs. 14 SUS SUBMISSION FEE: Transmisión de manifiestos a USA, Security 24 hours custom regulacione 15 USC: SECURITY MANIFEST DOCUMENTATION FEE RECARGO POR TRANSMISION DE MANIFIESTOS A EEUU 16 USS - USA SECURITY TRANSMISION FEE: RECARGO POR TRANSMISION MANIFIESTO USA
3		PEAJE AL CANAL DE PANAMÁ / PANAMA CANAL TOLL (7%)	Peaje al Canal de Panamá, recargo implementado en función a la variable de incrementos en costos por paso del Canal de Panamá 1 PANAMA TOLLAGE CHARGE: Recargo por variaciones de costos en el canal 2 PANCAN - PANAMA CANAL SURCHARGE: Recargo del Canal de Panamá 3 PCC - PANAMA CANAL CHARGE: Peaje al Canal de Panamá

		23	ORC - ORIGIN RECEIVING CARGO	* Recargo que reemplaza al THC para cargas originadas en la provincia de Guandong (China). * Recargo que se aplica por el manipuleo y la descarga de un contenedor en la terminal de origen, aplica solo para el puerto de Guandong (igual THC)
		24	OTHC / THCO – ORIGIN TERMINAL HANDLING CHARGE	MANIPULEO DE CONTENEDOR EN ORIGEN
		25	THC - TERMINAL HANDLING CHARGE DESTINATION	MANIPULEO DE CONTENEDOR EN DESTINO
		26	THD - TERMINAL HANDLING DISCHARGE	* También conocido como Destination Handling Charge (DHC), Gastos por recepción en terminal en destino. * THC para descargas de importación cobradas a la descarga
		27	THO - TERMINAL HANDLING ORIGIN	Gastos por recepción del terminal en origen
		28	TRC TERMINAL RECEIVING CHARGE	Gastos por recepción del terminal
		29	TSC TERMINAL SERVICE CHARGE	Tasa por uso del terminal
		30	TIIB: TERMINAL HANDLING CHARGE IN BRAZIL	MANIPULEO DEL CONTENEDOR EN BRAZIL
2	TASA POR DOCUMENTACION/DOCUMENTATION FEE (DF)		DF-DOCUMENTATION FEE:	Tasa por documentación, cobro por emisión física del juego de conocimientos de embarque.
		1	AMS - ADVANCE MANIFEST SURCHARGE	Manifiesto avanzado a USA, transmisión electrónica de información a USA y Canadá.
		2	COSTA RICA SURCHARGE	Recargo por el costo del trámite en las Aduanas de Costa Rica para obtener la autorización de transbordos
		3	DOC - B/L FEE	Recargo por documentación
		4	DOC FEE - DOCUMENTATION FEE	Documentación de importación
		5	DOF DOCUMENTATION FEE	EMISION DE DOC EN ORIGEN
		6	ISD - IMPORT SERVICE DOCUMENT FEE	DOCUMENTACION FEE EN ORIGEN
		7	MTD DOCUMENT CHARGE	Recargo por la emisión de un b/l o express bill of lading
		8	RLF RELEASE FEE	RECARGO POR LIBERACION CONTENEDOR
		9	SCD - ADVANCE MANIFEST SECURITY COMPLIANCE CHARGE	Transmisión de manifiesto a USA
		10	SCD SUBMISSION CARGO DECLARATION	*Submisión cargo declaration Recargo por declaración de carga a la aduana de los Estados Unidos *Descargo por transmisión de la información de la Aduana de USA
		11	SCMC - SECURITY CUSTOM MANIFEST COMPLIANCE	COSTO ENVIO INFO ADUANA AMERICANA
		12	SMA FEE – SECURITY MANIFEST AMENDMENT FEE	RECARGO APLICADO AL LOS CAMBIOS DEL B/L SOLICITADOS POR EL CLIENTE
		13	SMC - SECURITY MANIFEST CORRECTION FEE	Recargo por la corrección a un manifiesto que ya ha sido aprobado por el Customs
		14	SUS SUBMISSION FEE	Transmisión de manifiestos a USA. Security 24 hours customs regulations
		15	USC	SECURITY MANIFEST DOCUMENTATION FEE RECARGO POR TRANSMISION DE MANIFIESTOS A EEUU
		16	USS - USA SECURITY TRANSMISSION FEE	RECARGO POR TRANSMISION MANIFIESTO USA
3	PEAJE AL CANAL DE PANAMÁ / PANAMA CANAL TOLL (PC)		PC-PANAMA CANAL TOLL	Peaje al Canal de Panamá, recargo implementado en función a la variable de incrementos en costos por paso del Canal de Panamá
		1	PANAMA TOLLAGE CHARGE	Recargo por variaciones de costos en el canal
		2	PANCAN - PANAMA CANAL SURCHARGE	Recargo del Canal de Panamá
		3	PCC - PANAMÁ CANAL CHARGE	Peaje al Canal de Panamá

		4	PCS - Panamá Canal Surcharge	PEAJE POR EL PASO A TRAVES DEL CANAL DE PANAMÁ
4	RECARGO POR SEGURO / SECURITY SURCHARGE (SS)		SS-SECURITY CHARGE	Recargo por Seguro/SEGURIDAD, recargo en función a factores de seguros
		1	ISPS - International Ship and Port Facilities Security	Aplicado por la certificación de puertos
		2	ISPS - International Secure Port Surcharge	Recargo que se está aplicando por los costos adicionales en los sistemas de seguridad
		3	ISPS - Security Surcharge	Recargo por seguridad relacionado con la implementación del código ISPS en los terminales
		4	SAD - SECURITY ADMINISTRATION CHARGE DESTINATION	Recargo para cubrir los costos administrativos en conjunto con los costos de TSD (Terminal Security Charge Destination)
		5	SAO - SECURITY ADMINISTRATION CHARGE ORIGIN	Recargo para cubrir los costos administrativos en conjunto con los costos de TSO Terminal Security Charge Origin)
		6	SC - SECURITY CHARGE	Recargo por Seguro
		7	SCF - SECURITY CHARGE FEE -PBIP	TASA DE SEGURIDAD POR LA IMPLANTACION DEL CODIGOISPS
		8	SCS - SUBMISSION CUSTOMS SURCHARGE	Recargo por seguridad en los puertos de Europa (igual que el ISPS)
		9	SECURITY ADMINISTRATION CHARGES	IGUAL DESCRIPCION QUE EL ISPS
		10	TSD - TERMINAL SECURITY CHARGE DESTINATION	Recargo por el costo de medidas de seguridad adicionales por parte del operador de la terminal en el puerto de descarga
		11	TSO - TERMINAL SECURITY CHARGE ORIGIN	Recargo por el costo de medidas de seguridad adicionales por parte del operador de la terminal en el puerto de embarque
		12	US - SECURITY S/C - UNITED STATED SECURITY SURCHARGE	Recargo para compensar parcialmente todos los costos por seguridad en USA relacionado a los puertos y buques
		13	SER - SECURITY CHARGE	Recargo por seguridad, adicional por el costo de seguridad en los buques.
		14	PSC - Port security charge	Recargo adicional por el costo de seguridad en puertos
5	FACTOR DE AJUSTE DE COMBUSTIBLE/ BUNKER ADJUSTMENT FACTOR (BAF):		BAF-BUNKER ADJUSTMENT FACTOR	Factor de ajuste de combustible, recargo en base al costo del bunker en el mercado internacional
		1	BCR BUNKER COST RECOVERY	Costo de recuperación de combustible
		2	BUNKER SURCHARGE	Recargo por combustible
		3	EBA - EMERGENCY BUNKER ADJUSTMENT	*RECARGO ADICIONAL AL BAF, DEBIDO AL INCREMENTO DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE A NIVEL INTERNACIONAL. *AJUSTE DE EMERGENCIA AL COM BUSTIBLE, VALOR APLICADO EN BASE AL COSTO DE COMBUSTIBLE EN EL MERCADO INTERNACIONAL.
		4	EBAF - EMERGENCY BUNKER ADJUSTMENT FACTOR	*Emergency Bunker Adjustment Factor recargo por ajustes emergente en valores del combustible. *Recargo adicional al BAF, debido al incremento del precio de combustible internacional
		5	EBS-EMERGENCY BUNKER SURCHARGE	RECARGO DE EMERGENCIA POR COMBUSTIBLE
		6	EFAF EMERGENCY FUEL ADJUSTMENT FACTOR	ADICIONAL AL BAF POR INCREMENTO DEL PRECIO COMBUSTIBLE EN EL MERCADO INTERNACIONAL.
		7	EFS - EMERGENCY FUEL SURCHARGE	*Este recargo se refiere a cargas de importación en el tráfico desde Asia hasta Ecuador, siendo ese un rubro negociado, acordado y aceptado entre la línea naviera y el cliente en el lugar de origen, este rubro es aplicado de acuerdo a lo que establecen las regulaciones en el lugar de origen que no ha sido territorio ecuatoriano. *Recargo de emergencia al combustible, valor adicionado al flete debido a continuos incrementos
		8	FAF - FUEL ADJUSTMENT FACTOR	* RECARGO ADICIONAL AL BAF, DEBIDO AL INCREMENTO DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE A NIVEL INTERNACIONAL. * FACTOR DE AJUSTE AL COMBUSTIBLE ESTABLECIDO BAJO EL COSTO EN EL MERCADO INTERNACIONAL
		9	FAS FUEL ADDITIONAL SURCHARGE	RECARGO ADICIONAL AL FLETE POR EL INCREMENTODE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

		10 FES - FUEL ESCALATION SURCHARGE	RECARGO ADICIONAL AL TRANSPORTE TERRESTRE EN EEUU, POR EL INCREMENTO DEL COMBUSTIBLE
		11 FSD - FUEL SURCHARGE DESTINATION	Recargo por transporte interno en destino debido al alto costo del combustible
		12 FSO - FUEL SURCHARGE ORIGIN	Recargo por transporte interno en origen debido al alto costo del combustible
		13 FUEL RECOVERY	Costos por concepto de combustible generados por el uso de buques, camiones, y gensets en USA.
		14 IFS - INTERINE FUEL SURCHARGE	Recargo por toma de combustible de emergencia
		15 OPERATIONAL SURCHARGE	Recargo por concepto de combustible
6	FACTOR DE AJUSTE MONETARIO (CAF)-	CAF - FACTOR DE AJUSTE MONETARIO (CAF)-	Se aplica cuando el dólar sufre variaciones en relación a otras monedas internacionales.
7	RECARGOS POR CONGESTION PORTUARIA	RECARGOS POR CONGESTION PORTUARIA	Se aplica cuando el o los puertos de recalada regular sufren escasez de atracadero
		1 CGS CONGESTION SURCHARGE	RECARGO POR CONGESTION DE LOS PUERTOS
		2 CSD CONGESTION SURCHARGE	RECARGO POR CONGESTION PORTUARIA
		3 PORT CONGESTION	Cargo por congestión portuaria en los puertos especialmente del Medio Oriente
		4 SPS - SHANGHAI PORT SURCHARGE	Recargo en el puerto de Shanghai
		5 VDS - VESSEL DELAY SURCHARGE	RECARGO POR RETRASO DE LAS NAVES POR CONGESTION DE PUERTOS
8	RECARGO POR TEMPORADA ALTA / PEAK SEASON SURCHARGE (PSS)	PSS-PEAK SEASON SURCHARGE	Recargo por temporada alta, con el fin de cubrir sobre espacios requeridos a Destino fijo
		1 ISS - IMBALANCE SEASON SURCHARGE	IMBALANCE SEASON SURCHARGE, RECARGO POR TEMPORADA ALTA EN ASIA
9	LCL SURCHARGE	LCL SURCHARGE:	En caso de que se cambie la modalidad y la carga deba ser recibida o entregada suelta por la línea
		1 LCD - LCL SERVICE CHARGE DESTINATION	Recargo por los costos descarga y desconsolidación del contenedor
		2 LCL	RECARGO POR CARGA CONSOLIDADA EN PUERTO
		3 LCO - LCL SERVICE CHARGE ORIGIN	Recargo por los costos carga y estiba del contenedor y su subsecuente embarque
		4 STF - STUFFING CHARGE	Costo por cargar la mercadería dentro del contenedor
		5 STR - STRIPPING CHARGE	Costo por descargar la mercadería que se encuentra dentro del contenedor
10	RECARGO POR CARGA PELIGROSA/ HAZARDOUS CARGO SURCHARGE (IMO)	IMO-HAZARDOUS CARGO SURCHARGE:	Recargo por carga peligrosa (por cargas peligrosas va acorde a su código).
		1 DCS - DANGEROUS CARGO SURCHARGE	RECARGO POR MANEJO DE CARGA PELIGROSA
		2 HAZ DANGEROUS CARGO SURCHARGE	Recargos por manejo de cargas peligrosas
		3 IAD - IMO SURCHARGE	Recargo para embarque de cargas peligrosas
		4 IMC - IMO SURCHARGE	RECARGO POR CARGA PELIGROSA
		5 IMO - ADD - IMO ADDITIONAL	RECARGO POR CARGA IMO
		6 IMO - CARGO	RECARGO POR MANEJO DE CARGA PELIGROSA
		7 IMO SURCHARGE	Recargo por carga IMO
11	RECARGO POR SOBRECARGO / OVERWIDTH SUR HARGE (OW)	OW - OVERWEIGHT SURCHARGE :	Recargo por sobre ancho, (en caso que las dimensiones de la carga sobrepasan el ancho de un contenedor causando pérdida en la estiba y espacio de las naves).
		1 EQP SPECIAL EQUIPMENT	*Recargo por equipo especial como OT- Open Top, FR- Flat Rack, etc. * RECARGO POR UTILIZACION DEL EQUIPO ESPECIAL OPEN TOP O FLAT RACK
		2 EXT - OVER DIMENSION SURCHARGE	RECARGO POR SOBREDIMENSION
		3 GENSET	Cargo aplicable a todos los contenedores reefers que requieran el equipo
		4 HCP - HIGH CUBE PREMIUM	RECARGO POR USO DE EQUIPO DE ALTO CUBICAJE
		5 HCS - HIGH CUBE SURCHARGE	RECARGO POR USO DE EQUIPO DE ALTO CUBICAJE
		6 HEAVY WEIGHT	RECARGO APLICADO A LAS CARGAS QUE PESAN MAS DE 24 TONS.

	7	IND - SPECIAL EQUIPMENT	RECARGO POR USO DE EQUIPO ESPECIAL	
	8	MAP - MOISTURE ABSORBENT PAPER	Recargo por el costo de uso y empujamiento de contenedores con papel especial absorbente	
	9	OHA OVERWEIGHT ADDITIONAL	Recargo por extra alto de la carga	
	10	OOG OUT OF GAUGE PREMIUM SEA	Recargo a aplicarse para la transportación de cargas con sobredimensión alto/ancho/largo, que inclusive podrían necesitar el uso de equipo especial	
	11	OVERWEIGHTH	Recargo por sobrepeso, recargo por concepto de pesos elevados en los contenedores	
	12	OWA - OVERWIGHT ADDITIONAL SEA	Recargo por sobredimensión en el ancho de la carga	
	13	OWD - OVERWEIGHT FINE DESTINY	Recargo por sobrepeso en destino	
	14	RECARGO POR EQUIPO ESPECIAL	RECARGO DE QUIPO ESPECIAL COMO OPEN TOP-OT, FLAT RACK-FR	
	15	SEG SPECIAL EQUIPMENT SURCHARGE	RECARGO APLICADO A EQUIPOS ESPECIALES COMO HIGH CUBES, FLAT RACKS OPEN TOPS.	
	16	SES SPECIAL EQUIPMENT SURCHARGE	UTILIZACION DE EQUIPO ESPECIAL FLAT RACK / OPEN TOP	
	17	SLS SLOT LOSS SURCHARGE	Costo de cada slot perdido cuando la carga tiene sobredimensión	
12		OH - OVERHEIGHT SURCHARGE:	Recargo de sobrealto, en caso que las dimensiones de la carga sobrepasen el alto de un contenedor causando pérdida en la estiba y espacio de las naves.	
13		PORTEO SURCHARGE	Recargo por porteo, por concepto del movimiento gancho/terminal y viceversa (depende de la condición del flete).	
	1	GW - GULF WHARFAGE:	Recargo por concepto de muellaje que se cobra en Houston y New Orleans	
	2	WFO WHARFAGE	Recargo por el movimiento de contenedores dentro de la terminal en origen	
	3	WHA - WHARFAGE	Recargo por concepto de muellaje que se cobra en Houston, New Orleans y Miami	
14	1	WAR	RECARGO POR PASO DE CONTENEDOR POR PAISES EN CONFLICTO (GUERRA).	
	2	WRO WAR RISK SURCHARGE	Recargo por navegar en zona de riesgo de guerra	
	3		RECARGO POR RIESGO DE GUERRA	
	4	WRS WAR RISK SURCHARGE	* Costo por extra seguro para carga que transita en zonas de conflicto bélico o de guerra. * Recargo por riesgo de guerra	
15	1	DPT DESTINATION PORT TAX	RECARGO POR IMPUESTO PORTUARIO	
	2	TLF TOLL FEE	Se aplica por concepto de peaje en el Puerto de Origen	
16	1	GRI GENERAL RATE INCREASE	Alza tarifaria general, son incrementos generales a todos los commodities exportados de determinado País. Es una cláusula contractual en 99.9% de los contratos con las líneas navieras.	
	2	GRI GENERAL RESTORATION INCREASE	Incremento general de restauración cobrada sobre el flete debido a la temporada alta	
	3	GRR - GENERAL RATE RESTORATION	Alza tarifaria, son incrementos generales a todos los commodities exportados de determinado País. Es una cláusula contractual en 99.9% de los contratos con las líneas navieras.	
	4	GRRP — GENERAL RATE RESTORATION PLAN	Alza Tarifaria, son incrementos generales a todos los commodities exportados de determinado País. Es una cláusula contractual en 99.9% de los contratos con las líneas navieras.	
17	1	AGRICULTURAL INSPECTION	INSPECCIONES POR PRODUCTOS AGRICOLAS.- Recargo para compensar el costo de las inspecciones de USA y Aduana de USA a contenedores. En esta operación el contenedor tiene que ser movilizado a un área específica para ser removida la carga, inspeccionada y posteriormente estibada dentro del contenedor	
	2	IFD / IFO - INSPECTION FEE DESTINATION / ORIGIN	Recargo por los costos de algún tipo de inspección en destino	

		3	RIF REFER INSPECTION FEE	RECARGO POR INSPECCION ESPECIAL CNTR REEFER	
18	ALMACENAJE	1	STD - STORAGE DESTINATION / ORIGIN	COSTO POR ALMACENAMIENTO EN BODEGAS TERMINAL.- Costo por almacenaje en el puerto de destino	Recargo al flete aplicado a las cargas (cntr full) cuando permanecen en el terminal portuario un tiempo mayor al autorizado previo o posterior al embarque
19	CAMBIO DE DESTINO	1	COD CHANGE OF DESTINATION	CAMBIO DE DESTINO.- Este recargo es aplicado para los cambios de destino de la carga/contenedor solicitado por el cliente. A solicitud del embarcador o receptor de la carga una vez que el contenedor haya sido embarcado.	El costo de este servicio varía de acuerdo a la línea, se tiene un costo inicial y se añaden los Costos que correspondan de acuerdo a las re-estibas necesarias. No existe un patrón para definir el valor de cada cambio de destino
		2	DIV - DIVERSION FEE	CAMBIO DE DESTINO.- Recargo por cambio de destino cuando aplica (a solicitud del exportador)	
20	CONEXIONES ELECTRICAS	1	RCD - REEFER CONNECTION ELECTRIC DESTINATION / ORIGIN	Recargo por la conexión de cargas refrigeradas en la terminal del puerto de destino	La línea naviera concede 2 días de conexión en el puerto. Hay ocasiones que los exportadores solicitan el contenedor con anticipación y lo envían con días adicionales a los que la línea les otorga y eso hay que facturarlos. En algunos casos que incluye en el B/L y en otros se emite factura directa y se cobra al cliente en el momento que retiran los B/L"s. En otros casos los incluyen en el B/L. Recargo al flete aplicado a las cargas (reefer cntr full) cuando permanecen conectadas en el terminal portuario un tiempo mayor al autorizado previo / posterior al embarque
		2	GEN-GENSET CHARGE	Recargo por uso de generador para carga refrigerada	
21	SERVICIOS ADICIONALES	1	MSC MISCELANEOUS CHARGE	SERVICIOS ADICIONALES, QUE PUEDEN SURGIR POR NECESIDADES DEL CLIENTE, Y QUE SE INCLUYEN EN EL B/L.	
22	USO DE CHASIS	1	CHA - CHASSIS DETENTION CHARGE	USO DEL CHASSIS PARA RECOGER EL CONTENEDOR.	Este es un recargo que se aplica en destino por el alquiler del chasis por parte de la línea para movilizar el contenedor dentro de las instalaciones portuarias.
		2	CHASSIS	Recargo por uso deL CHASSIS para recoger el contenedor	
		3	CIS CHASSIS SURCHARGE	RECARGO POR UTILIZACION DEL CHASSIS	
		4	CUC CHASSIS USAGE SURCHARGE	RECARGO POR USO DE CHASSIS	
		5	CUD - CHASSIS USAGE DESTINATION	RECARGO POR USO DEL CHASSIS. AL RECOGER EL CONTENEDOR	

		6	TRI TRIAXLE ADDITIONAL	**Cargo por utilización de camiones/chassis de tres ejes para carga con exceso de peso. * Se aplica para el uso de camiones con ejes especiales con cargas pesadas en destino	
		7	TRIAxLE SURCHARGE	Cargo por utilización de camiones/chassis de tres ejes para carga con exceso de peso	
23	DEMORAS USO DE CONTENEDOR	1	DEMURRAGE	Demoraje aplicado en el puerto de embarque. EXCESO POR TENENCIA DEL CONTENEDOR	
		2	DIT - DETENTION IN TRANSIT	Recargo por detención en tránsito de la carga	
		3	DTC DETENCION CHARGE/DEMURRAGE	COSTO DE DEMORAJE AL CARGARSE EL CONTENEDOR EN ORIGEN	
		4	TAL TRUCKING ALLOWANCE	Este recargo se aplica cuando el shipper se sobrepasa del tiempo estipulado por la compañía de transporte al momento de cargar el contenedor en origen	
		5	TDN - TRUCKING DETENTION	Recargo que aplica en origen cuando el embarcador se demora más de lo usual en cargar	
24	LIMPIEZA CONTENEDORES	1	CCD CLEANING CHARGE	RECARGO POR LIMPIEZA DE CONTENEDOR	Muchas líneas tienen preestablecido costos de limpieza de contenedores que se aplican cuando se está movilizand mercadería que tiene riesgo de contaminación del contenedor con derrame de líquidos o de impregnación de olores no deseados que afectará el uso normal del equipo afectado para una siguiente operación. Todo importador tiene la obligación de entregar los contenedores totalmente limpios, en las mismas condiciones en que lo entregó la Línea, cuando esto no ocurre, se procede al cobro respectivo.
25	TRANSPORTE INTERNO/INLAND	1	ARB - ARBITRARY	Recargo por transporte interno en India	
		2	ALD - ALAMEDA CORRIDOR CHARGE DESTINATION	Recargo adicional para contenedores que son transportados vía férrea a través de los puertos de Long Beach/Los Ángeles después de la descarga	
		3	ALO - ALAMEDA CORRIDOR CHARGE ORIGIN	Recargo adicional para contenedores que son transportados vía férrea a través de los puertos de Long Beach/Los Ángeles antes del embarque	
		4	DST DISCHARGE TRANSHIPMET (MARITIME)	COSTO DE TRASBORDO EN OTRO PUERTO	
		5	FEEDER COST	Recargos por conexión (enlace) en origen y destino, entre estos y puertos base del servicio conexión	Este es un costo de un transbordo o conexión de una nave en un puerto para llegar a otro destino
		6	LDT LOADING TRANSHIPMENT MARITIME	RECARGO POR TRASBORDO EN PUERTO DE ORIGEN	
		7	ONC - HAULAGE BETWEEN PORTS	Recargo para cubrir costos por la transportación de carga vía marítima desde el puerto de descarga hasta el destino final (vía feeder)	
		8	TAD - TRANSPORT ADDITIONAL DESTINATION	Monto a cargarse por concepto de transporte adicional hacia un puerto que aunque no es un puerto de recalada directa es considerado como tal	
		9	TAD - TRANSPORT ADVANCE DESTINATION	Monto a cargarse por concepto de transporte adicional hacia un puerto que aunque no es un puerto de recalada directa es considerado como tal	
		10	TAO - TRANSPORT ADDITIONAL ORIGIN	Monto a cargarse por concepto de transporte adicional desde un puerto que aunque no es un puerto de recalada directa es considerado como tal	
		11	DLF - DESTINATION LAND FREIGHT	Recargo por transporte interno en destino.	

	12	DYG DRAYAGE	COSTO DE INLAND EN ORIGEN	
	13	IND - INLAND AT DESTINATION	Recargo por transporte terrestre en destino	
	14	INLAND	Inland gastos por concepto de transporte terrestre, tanto en origen como en destino, desde planta u origen de la carga al puerto y viceversa	
	15	INLAND SURCHARGE	Transporte interno en el puerto de embarque	
	16	INO - INLAND AT ORIGIN	Recargo por transporte terrestre en destino	
	17	LOC LAND OF ORIGIN CHARGE	Recargo por transporte terrestre en origen	
	18	MIR - MIAMI INLAND RECOVERY	Recaudación de Inland de Miami a Port Everglades, es una tasa local de Miami - No requiere registro en la DIGMER, puesto que se si elije una naviera que recale Port Everglades directamente, no estaría sujeto al pago; es un servicio adicional	
	19	OHT ORIGIN INLAND HAULAGE	Costo por transporte terrestre en origen	
	20	OLF - ORIGIN LAND FREIGHT	Recargo por transporte interno en origen	
	21	ON CARRIAGE	*Gastos por concepto de transporte terrestre, tanto en origen como en destino, desde planta u origen de la carga al puerto y viceversa. * Inland (transporte, terrestre) generado en destino el mismo que es solicitado por el cliente	Todos estos códigos que se usan para el transporte interno o Inland son costos adicionales al transporte marítimo, necesarios para llegar a puertos/lugares donde la nave principal no llega directamente. Los mismos pueden darse en origen o destino y pueden ser por camión, tren, barco y en muchas ocasiones combinados.
	22	ONC - ONCARRIAGE	TRANSPORTE TERRESTRE EN DESTINO	
	23	PRE - PRECARRIAGE	TRANSPORTE TERRESTRE EN ORIGEN	
	24	PRECARRIAGE	* Gastos por concepto de transporte terrestre, tanto en origen como en destino, desde planta u origen de la carga al puerto y viceversa. * Inland: Transporte terrestre generado en origen, el mismo que es solicitado por el cliente. * Transporte de carga	
	25	T.A.L. - TRANSPORT ADVANCE LOCAL	COSTO TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL	

Lo recargos determinados en el cuadro anterior, solo podrán ser modificado a través de una Resolución de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y puestos a consideración de los usuarios del sistema de consultas entre armadores y usuarios para el registro de las tarifas básicas y recargos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de los mismos mes y año, este Consejo expidió las "Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos" y la Resolución No. 060/05, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23/Nov/05.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento, encárguese la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría de Estado y Unidades Desconcentradas. Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de septiembre de 2016.-

f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2016-07

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma Carta Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 226 ídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ídem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que en el mes de abril de 2016, se produjo un desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016, el Presidente de la República hizo extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 12 de la Ley antes referida dispone que: "Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.- .

Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.- .

El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.;"

Que mediante la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, se establecieron las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que en la segunda sesión del 2016 del Comité de Política Tributaria, efectuada el 8 de septiembre del año en curso, se solicitó al Comité Técnico Interinstitucional (CTI) " ad hoc efectúe un informe técnico adicional para evaluar la pertinencia de incluir en el listado anexo a la Resolución No. CPT-RES-2016-04 mencionada, otras subpartidas correspondientes a partes, piezas y accesorios y evaluar las solicitudes de inclusión de subpartidas en el listado de exoneración;

Que en la tercera sesión efectuada el 13 de octubre de 2016, el Comité de Política Tributaria conoció y aprobó el informe No. CTIAH-2016-001-I del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) – ad hoc denominado "Análisis de las subpartidas correspondientes a partes y piezas" y de las solicitudes de inclusión de subpartidas en el listado de bienes de capital sujetos a exoneración del pago de ISD y aranceles aduaneros de acuerdo a lo establecido en el Art 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016- 023, de fecha 13 de octubre de 2016, el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuó en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 13 de octubre de 2016;

Que es necesario actualizar las normas secundarias que permitan viabilizar la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En el ejercicio de sus facultades establecidas legalmente,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. CPT-RES-2016-04
publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.
840 del 14 de septiembre de 2016

Artículo 1.- Al final del LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN ECUADOR, contenido en el Anexo a la Resolución CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, realícese la inclusión de las subpartidas arancelarias descritas a continuación:

“

615	4010110000	-- Reforzadas solamente con metal
616	4010120000	-- Reforzadas solamente con materia textil
617	4010191000	--- Reforzadas solamente con plástico
618	4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
619	4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
620	4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
621	4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
622	4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
623	4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
624	5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m ²
625	8202200000	- Hojas de sierra de cinta
626	8202310000	-- Con parte operante de acero
627	8202390000	-- Las demás, incluidas las partes
628	8202910000	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal
629	8202990000	-- Las demás
630	8207131000	--- Trépanos y coronas
631	8207133000	--- Barrenas integrales
632	8207139000	--- Los demás útiles
633	8207191000	--- Trépanos y coronas
634	8207192100	---- Diamantadas
635	8207192900	---- Las demás
636	8207193000	--- Barrenas integrales
637	8207198000	--- Los demás útiles
638	8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal

639	8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)
640	8207600000	- Útiles de escariar o brochar
641	8209001000	- De carburos de tungsteno (volframio)
642	8209009000	- Los demás
643	8401400000	- Partes de reactores nucleares
644	8406900000	- Partes
645	8413701900	- - - Las demás
646	8413819000	- - - Las demás
647	8413912000	- - - De motores de aviación
648	8413913000	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
649	8415900000	- Partes
650	8416900000	- Partes
651	8420990000	- - Las demás
652	8421910000	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas
653	8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
654	8422402000	- - Máquinas para empaquetar al vacío
655	8422900000	- Partes
656	8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
657	8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
658	8431420000	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
659	8431431000	- - - Balancines
660	8431439000	- - - Las demás
661	8432901000	- - Rejas y discos
662	8433909000	- - Las demás
663	8435900000	- Partes
664	8436210000	- - Incubadoras y criadoras
665	8436291000	- - - Comederos y bebederos automáticos
666	8436809000	- - Los demás
667	8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura
668	8436990000	- - Las demás
669	8438802000	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
670	8438900000	- Partes
671	8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
672	8439990000	- - Las demás
673	8440900000	- Partes
674	8441900000	- Partes
675	8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material
676	8443910000	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
677	8448110000	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados
678	8448190000	- - Los demás

679	8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
680	8448310000	- - Guarniciones de cardas
681	8448321000	- - - De desmotadoras de algodón
682	8448329000	- - - Las demás
683	8448330000	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores
684	8448390000	- - Los demás
685	8448490000	- - Los demás
686	8448510000	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
687	8448590000	- - Los demás
688	8449009000	- Partes
689	8451900000	- Partes
690	8452909000	- - Las demás partes para máquinas de coser
691	8453900000	- Partes
692	8454900000	- Partes
693	8455300000	- Cilindros de laminadores
694	8455900000	- Las demás partes
695	8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
696	8466200000	- Portapiezas
697	8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
698	8466910000	- - Para máquinas de la partida 84.64
699	8466920000	- - Para máquinas de la partida 84.65
700	8466940000	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
701	8467910000	- - De sierras o tronadoras, de cadena
702	8467920000	- - De herramientas neumáticas
703	8467990000	- - Las demás
704	8473100000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
705	8473210000	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
706	8473290000	- - Los demás
707	8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
708	8473401000	- - De copadoras
709	8473409000	- - Los demás
710	8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
711	8475900000	- Partes
712	8476900000	- Partes
713	8478900000	- Partes
714	8479899000	- - - Los demás
715	8480711000	- - - De partes de maquinilla de afeitar
716	8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
717	8481804000	- - Válvulas esféricas
718	8481808000	- - Las demás válvulas solenoides
719	8482100000	- Rodamientos de bolas

720	8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
721	8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel
722	8482400000	- Rodamientos de agujas
723	8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos
724	8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados
725	8482910000	-- Bolas, rodillos y agujas
726	8482990000	-- Las demás
727	8483101000	-- De motores de aviación
728	8483109100	--- Cigüeñales
729	8483109200	--- Árboles de levas
730	8483109300	--- Árboles flexibles
731	8483109900	--- Los demás
732	8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
733	8483301000	-- De motores de aviación
734	8483403000	-- De motores de aviación
735	8483409200	--- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
736	8483409900	--- Los demás
737	8483601000	-- Embragues
738	8483609000	-- Los demás
739	8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad
740	8487901000	-- Engrasadores no automáticos
741	8487909000	-- Los demás
742	8504900000	- Partes
743	8505909000	-- Partes
744	8514900000	- Partes
745	8515900000	- Partes
746	8522100000	- Cápsulas fonocaptoras
747	8523591000	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
748	8529101000	-- Antenas de ferrita
749	8529901010	--- Chasis y frentes
750	8532900000	- Partes
751	8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
752	8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W
753	8533290000	-- Las demás
754	8533311000	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
755	8533312000	--- Potenciómetros
756	8533319000	--- Los demás
757	8533391000	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
758	8533392000	--- Los demás reóstatos
759	8533393000	--- Potenciómetros
760	8533399000	--- Los demás

761	8533401000	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
762	8533402000	-- Los demás reóstatos
763	8533403000	-- Potenciómetros de carbón
764	8533404000	-- Los demás potenciómetros
765	8533409000	-- Las demás
766	8533900000	- Partes
767	8534000000	Circuitos impresos.
768	8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
769	8535210000	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
770	8535290000	-- Los demás
771	8535300000	- Seccionadores e interruptores
772	8535401000	-- Pararrayos y limitadores de tensión
773	8535402000	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
774	8535901000	-- Conmutadores
775	8535909000	-- Los demás
776	8536301100	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
777	8536301900	--- Los demás
778	8536309000	-- Los demás
779	8536411000	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
780	8536419000	--- Los demás
781	8536491100	---- Contactores
782	8536499000	--- Los demás
783	8536501100	--- Para vehículos del Capítulo 87
784	8536501900	--- Los demás
785	8536509000	-- Los demás
786	8536902000	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
787	8540110000	-- En colores
788	8540120000	-- Monocromos
789	8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo
790	8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
791	8540600000	- Los demás tubos catódicos
792	8540710000	-- Magnetrones
793	8540810000	-- Tubos receptores o amplificadores
794	8540890000	-- Los demás
795	8540910000	-- De tubos catódicos
796	8540990000	-- Las demás
797	8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
798	8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W
799	8541290000	-- Los demás
800	8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles

801	8541401000	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
802	8541409000	-- Los demás
803	8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores
804	8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados
805	8541900000	- Partes
806	8542310000	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
807	8542320000	-- Memorias
808	8542330000	-- Amplificadores
809	8542390000	-- Los demás
810	8542900000	- Partes
811	8543900000	- Partes
812	8545110000	-- De los tipos utilizados en hornos
813	8545190000	-- Los demás
814	8545902000	-- Carbones para pilas
815	8709900000	- Partes
816	9007910000	-- De cámaras
817	9007920000	-- De proyectores
818	9008900000	- Partes y accesorios
819	9010900000	- Partes y accesorios
820	9011800000	- Los demás microscopios
821	9011900000	- Partes y accesorios
822	9012900000	- Partes y accesorios
823	9013900000	- Partes y accesorios
824	9014900000	- Partes y accesorios
825	9015900000	- Partes y accesorios
826	9017900000	- Partes y accesorios
827	9024900000	- Partes y accesorios
828	9025900000	- Partes y accesorios
829	9026900010	-- De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
830	9026900020	-- De manómetros para vehículos del Capítulo 87
831	9027909000	-- Partes y accesorios
832	9028901000	-- De contadores de electricidad
833	9028909000	-- Los demás
834	9029901000	-- De velocímetros
835	9029909010	--- Para taxímetros
836	9029909090	--- Los demás
837	9030901000	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
838	9030909000	-- Los demás
839	9031900000	- Partes y accesorios
840	9032901000	-- De termostatos
841	9032902000	-- De reguladores de voltaje

842	9032909000	- - Los demás
843	9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

“

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese y Cúmplase.

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 13 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. David Falconí Narváez, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica, en representación del Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 13 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

[No. NAC-DGERCGC16-00000443](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales podrán deducir hasta en el 50% del total de los ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. Sin perjuicio de los límites establecidos, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces; educación 0,325 veces; alimentación 0,325 veces; vestimenta 0,325 veces; salud 1,3 veces;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, entre otros, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran o realizan actividades en la provincia de Galápagos;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Servicio de Rentas Internas formulará una tabla diferenciada a la que rige en el Ecuador continental para la deducción de gastos personales aplicada al cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante boletín de 19 de mayo de 2016 se indicó que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en conjunto con el Ministerio del Trabajo y el Consejo de Gobierno de Galápagos publicaron los resultados del cálculo del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG, el cual se ubicó en 1,803, es decir, que el nivel de precios del archipiélago (costo de vida) es un 80% más alto que el resto del país;

Que a través de oficio No. CGFEG-P-2016-0237-OF de 25 de mayo de 2016 el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos informó a la Administración Tributaria que el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG se ubica en el 80% y solicitó se coordine la formulación de la propuesta de “tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos”;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Artículo 1. Objeto.- Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para el ejercicio fiscal 2016 y los siguientes de acuerdo al IPCEG.

Artículo 2. Beneficiarios.- Podrán utilizar la tabla contemplada en el artículo 3 del presente Resolución las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Artículo 3. Tabla diferenciada.- Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución podrán aplicar una deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y que no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el inciso anterior, para el cálculo de la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG. Para el caso de los gastos por concepto de salud se deberá multiplicar dicho índice por 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

La tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos será actualizada automáticamente de acuerdo al IPCEG, conforme los cálculos establecidos en el inciso anterior. La tabla que se aplicará para la mencionada provincia en el ejercicio fiscal 2016 y mientras se encuentre vigente el IPCEG de 1,803, es la siguiente:

Tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales			
Concepto	Límite máximo general (LRTI)	IPCEG	Límite máximo para la provincia de Galápagos
Vivienda	0,325 veces	1,803	0,586 veces
Educación	0,325 veces		0,586 veces
Alimentación	0,325 veces		0,586 veces
Vestimenta	0,325 veces		0,586 veces
Salud	1,3 veces		2,344 veces
Deducción máxima por gastos personales	1,3 veces		2,344 veces

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En los aspectos no regulados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones y circulares que sobre el tema se hayan emitido y se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En atención a los límites específicos previstos en la presente Resolución, en caso de producirse variaciones en la proyección de gastos originalmente presentada, el empleado podrá, por esta única ocasión, entregar a su empleador hasta el 15 de noviembre de 2016, una nueva proyección para la reliquidación de las futuras retenciones, en caso de que corresponda realizarlas.

Las personas naturales a las que se haya retenido valores en demasía, con relación al impuesto a la renta causado, por efectos de la aplicación de esta resolución, podrán solicitar a la Administración Tributaria la devolución de dichos valores al cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 20 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 20 OCT 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 163-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración...";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial";

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...).

Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal.

Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "(...) La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 352-2015, publicada en [Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015](#), resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2524, de 15 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3534-2016, de 5 de julio de 2016; y, decidió que se presente un informe ampliatorio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3683, de 5 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SI-2016-92, de 4 de octubre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: "Informe ampliatorio de la Resolución 352-2015, referente al proceso de conformación del banco de elegibles para la promoción de jueces a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

**APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES**

ANEXO

Orden de puntuación	Cédula	Apellidos y nombres	Provincia	Cargo de jueces	Categoría de acceso	Calificación de méritos	Calificación oposición	Puntaje final
1	0802468587	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	65,00	34,00	99,00
2	1001552999	MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	33,00	98,00
3	0102621653	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	32,50	97,50
4	1803498532	RODRÍGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL	TUNGURAHUA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	32,50	97,50
5	0301305215	PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	32,50	97,50
6	0601320120	AGUIRRE ARELLANO JAIME PATRICIO	CHIMBORAZO	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	64,00	33,00	97,00
7	1103541759	CAMPOVERDE CHAMORRO OSWALDO JUAN	ZAMORA CHINCHIPE	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	32,00	97,00
8	1711504488	ATANCURI NIQUINGA RAÚL MAURO	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	32,00	97,00
9	1713417689	CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	31,00	96,00
10	0603002510	CALDERÓN ARRIETA CARLOS ARMANDO	CHIMBORAZO	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	64,20	31,50	95,70
11	1103572093	SARANGO LÓPEZ GLADYS DEL CARMEN	LOJA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	30,50	95,50
12	0502022148	JACHO CHICAIZA DAVID ISAÍAS	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	61,00	34,50	95,50
13	1001662624	DUARTE ESTÉVEZ WASHINGTON JORGE	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	30,50	95,50
14	0301882601	REDWOOD VILLA CARLOS ALBERTO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	64,40	31,00	95,40
15	0102006996	MERCHÁN AGUIRRE VÍCTOR IVÁN	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	29,50	94,50
16	1002158507	DUARTE ESTÉVEZ CECILIA ELIZABETH	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	29,00	94,00
17	0401077748	CHINDE CHAMORRO RICHARD WILMER	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	29,00	94,00
18	1715333645	RODRÍGUEZ PARRAGA XIMENA ALEXANDRA	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	61,40	32,50	93,90
19	1714743018	BONILLA MORALES ADRIÁN FRANCISCO	ESMERALDAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	60,30	33,50	93,80
20	0910436450	CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	62,60	31,00	93,60
21	0401244132	GUERRÓN CASTILLO ANA CRISTINA	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	61,00	32,50	93,50
22	0917944423	ORDÓÑEZ ORTIZ JOSÉ MIGUEL	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	28,00	93,00
23	1600194441	SOLÍS SOLÍS WILSON SEGUNDO	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	28,00	93,00
24	1306593953	OZAETA MERO RUTH GERMANIA	MANABÍ	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	65,00	27,50	92,50
25	0502268477	TORRES VILLAGÓMEZ XAVIER SANTIAGO	COTOPAXI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	58,60	33,50	92,10
26	0601912173	LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	62,60	29,00	91,60
27	1101456257	ARÉVALO MALO RAMIRO AUGUSTO	LOJA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	65,00	26,50	91,50
28	0502516867	GARCÍA CAMPOS NELSON PATRICIO	TUNGURAHUA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	59,40	32,00	91,40
29	0703158097	ÁLVAREZ RAMÍREZ JOSÉ CRISTÓBAL	LOJA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,00	33,00	91,00
30	1801160092	RIOFRÍO PATRICIO VICENTE	TUNGURAHUA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	59,00	32,00	91,00
31	0601741945	GUAMBO LLERENA MIGUEL ÁNGEL	CHIMBORAZO	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	60,00	31,00	91,00
32	0400832457	MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO	CHIMBORAZO	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	60,00	31,00	91,00
33	1001968047	CHÁVEZ VACA DIEGO FERNANDO	IMBABURA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	57,00	33,50	90,50

34	0201778855	YÁNEZ VÁSQUEZ JORGE OSWALDO	BOLÍVAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	61,00	29,50	90,50
35	0201375763	ESCOBAR PÉREZ MIRIAN JANETH	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,00	32,00	90,00
36	0501870836	SILVA SEGOVIA MIREYA YASSIRA	COTOPAXI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	63,40	26,50	89,90
37	0401128814	OBANDO CASTRO ANA ELIZABETH	CARCHI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	56,30	33,50	89,80
38	0603456146	QUISILLO MOYOTA NANCY ESTHELA	CHIMBORAZO	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	60,30	29,50	89,80
39	1713526596	LLUMIQUINGA MARCILLO ROBERTO CARLOS	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	60,30	29,50	89,80
40	1713275798	CAHUEÑAS IGUAGO EDWIN MAURICIO	IMBABURA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	58,20	31,50	89,70
41	1309771093	KUFFO FIGUEROA MARÍA ALEXANDRA	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	34,00	89,00
42	1311118572	GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	34,00	89,00
43	0603020314	CHAMORRO MORENO MIGUEL HERNANDO	CHIMBORAZO	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	60,40	28,50	88,90
44	0400716908	ESCOBAR JÁCOME MARLON PATRICIO	CARCHI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	56,30	32,50	88,80
45	1002743597	TULCANAZO SARAVINO ALCÍVAR RODOLFO	IMBABURA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	56,20	32,50	88,70
46	1201792288	MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,60	30,00	88,60
47	1309448957	ANTÓN ZAMBRANO FABIÁN HUMBERTO	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	33,50	88,50
48	1308017142	NAVARRETE BALLÉN ERIKO TEOBALDO	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	33,50	88,50
49	1714423025	LANA VÉLEZ FAUSTO ARMANDO	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	54,00	34,50	88,50
50	0916269293	YÉPEZ BUSTAMANTE ALEXANDRA JACQUELINE	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	60,40	28,00	88,40
51	1713720157	CARRILLO PALACIOS MARTHA CECILIA	CARCHI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,30	32,00	88,30
52	0914770433	GAVILANES MENDOZA MARTHA DE JESÚS	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,60	29,50	88,10
53	1307495257	SERRANO LEÓN MARÍA PRIMITIVA	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	33,00	88,00
54	1308578069	ARROYO NAVARRETE CÉSAR ORLANDO	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	33,00	88,00
55	0502527773	MOGRO MUÑOZ DIEGO XAVIER	COTOPAXI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	33,00	88,00
56	1600256133	VILLACRÉS DUCHE OSCAR FABIÁN	TUNGURAHUA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	60,00	28,00	88,00
57	0818770579	CUEVA LIMONES DIANA ELIZABETH	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	54,60	33,00	87,60
58	1307231835	PONCE FIGUEROA TEDDY LYNDA	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	32,50	87,50
59	0102329497	SACOTO COELLO MÓNICA ELIZABETH	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	33,00	87,30
60	0911659316	LEÓN BURGOS ISABEL MARÍA	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	57,60	29,50	87,10
61	0911082568	RAMÍREZ CHÁVEZ ALIZON MIOSOTI	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	56,40	30,50	86,90
62	0917362244	RAMOS AGUILERA RICARDO ALBERTO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	56,40	30,50	86,90
63	0400733754	PÉREZ MEJÍA BYRON RAÚL	CARCHI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	56,30	30,50	86,80
64	0301180139	BONETE ARGUDO PAÚL CÉSAR	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,20	32,50	86,70
65	1103517916	VALLE TORRES JOSÉ CRISTÓBAL	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	56,20	30,50	86,70
66	0502524317	ZUMBA SANTAMARÍA SANTIAGO PAÚL	COTOPAXI	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	31,50	86,50

67	1704404571	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	58,00	28,50	86,50
68	0101194322	UGALDE ARELLANO JULIO CÉSAR AUGUSTO	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	60,00	26,50	86,50
69	1102819909	SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	56,20	30,00	86,20
70	0502140551	CAMPAÑA TERÁN PAOLA VIVIANA	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,00	32,00	86,00
71	0401199112	NARVÁEZ NARVÁEZ MARCELO HERNÁN	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	53,40	32,50	85,90
72	0921488797	VEINTIMILLA GALARZA ANA CRISTINA	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,80	31,00	85,80
73	0400669164	GARCÍA NARVÁEZ ÉDISON BAYARDO	CARCHI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	56,30	29,50	85,80
74	0800604183	NAZARENO COPETE JACINTO JEFFERSON	LOS RÍOS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,70	31,00	85,70
75	1802981942	PÉREZ PÉREZ VÍCTOR GUSTAVO	TUNGURAHUA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,60	27,00	85,60
76	1303612467	SANTANA GARCÍA NARCISA AUXILIADORA	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	55,00	30,50	85,50
77	0908881824	TOALA MONCAYO LUIS ÁNGEL	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	61,00	24,50	85,50
78	0301103156	AGUIRRE TORRES CRISTIAN MARCELO	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	31,04	85,34
79	1311970121	LOOR ZAMBRANO TANYA MARICELA	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	55,30	30,00	85,30
80	0602311110	VÁSQUEZ REVELO IVÓN CATTERINE	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	51,00	34,00	85,00
81	1309518148	MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	51,00	34,00	85,00
82	1705113627	RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	54,00	31,00	85,00
83	1708010879	OJEDA JIMÉNEZ ÉDGAR OSWALDO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	51,80	33,00	84,80
84	1101427860	SOTOMAYOR MARTÍNEZ SUSANA BEATRIZ	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	55,20	29,50	84,70
85	1103247738	SALINAS PACHECO JORGE DARÍO	LOJA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	53,00	31,70	84,70
86	0502045842	SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXÁNDER	BOLÍVAR	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	51,00	33,50	84,50
87	0802240929	CAICEDO MERIZALDE WALTER PATRICIO	ESMERALDAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	30,00	84,30
88	1712007481	VILLA CAJAMARCA EDI GIOVANNY	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	54,00	30,00	84,00
89	1103025746	NARVÁEZ CANO PABLO SANTIAGO	LOJA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	29,00	84,00
90	0905689782	ZAMBRANO ALCÍVAR TITO APARICIO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	65,00	19,00	84,00
91	1709346652	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,00	29,50	83,50
92	1307639425	CORNEJO CASTRO PEDRO SMITH	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	28,50	83,50
93	1707201909	BUSTOS TELLO JOEL FRANCISCO	ORELLANA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	58,00	25,50	83,50
94	0502779796	CHIMBORAZO PALMA MAYRA JEANETH	COTOPAXI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	58,20	25,00	83,20
95	1304687971	ZAMBRANO ALCÍVAR ENNY JOSEFA MIRLEY	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	51,00	32,00	83,00
96	0907678676	ABAD MARISCAL MÓNICA PATRICIA	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	60,40	22,50	82,90
97	1710533538	LASO VACA DIÓMEDES DAVID	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	52,20	30,50	82,70
98	1714219977	MÉNDEZ POZO JUAN CARLOS	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	53,00	29,50	82,50
99	0916270093	BARRERA PEÑAFIEL RICARDO RUBÉN	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	55,00	27,50	82,50
100	1801766526	ACURIO GORDÓN HÓLGUER GERARDO	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	49,40	33,00	82,40

101	0301002986	CÁRDENAS GONZÁLEZ MERCEDES SUSANA	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	28,00	82,30
102	1203743941	GONZÁLEZ VALERO JHOVANY POLIVIO	LOS RÍOS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	49,80	32,50	82,30
103	0300813037	ORTEGA SACOTO LUIS ANTONIO	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	54,30	28,00	82,30
104	1400401873	FERNÁNDEZ LEÓN DIANA GISELA	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	53,00	29,00	82,00
105	0800795205	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO	PICHINCHA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	51,00	31,00	82,00
106	1303465676	FERRÍN VERA JOSÉ PHILY	MANABÍ	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	55,00	27,00	82,00
107	1305481267	MIRANDA PÁRRAGA GINA MARISOL	MANABÍ	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	3	54,10	27,50	81,60
108	1203133192	ARIAS DESIDERIO JORGE LUIS	LOS RÍOS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	3	54,10	27,50	81,60
109	1706500517	TOVAR ANDRADE MARÍA ELENA	LOS RÍOS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	49,00	32,50	81,50
110	1703726826	GAMBOA ESCOBAR HECTOR LEONARDO	TUNGURAHUA	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	51,00	30,50	81,50
111	1708217292	CASTRO LARREA MARIO FERNANDO	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	57,00	24,50	81,50
112	0911149151	PILALOT NAVARRETE LENÍN ALBERTO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	57,00	24,50	81,50
113	1714559893	JARA VILLACIS MÓNICA JOSEFINA	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	50,30	31,04	81,34
114	0910535509	UGALDE ÁLVAREZ DENNIS ALFREDO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	51,80	29,50	81,30
115	1400337646	MENDIA VERDUGO SERGIO PATRICIO	CAÑAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	27,00	81,30
116	0702003765	ROMERO UZHO JOSÉ WASHINGTON	EL ORO	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	27,00	81,30
117	0801729369	LEMONS FIGUEROA JORGE GUILLERMO	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,20	27,00	81,20
118	1710552017	CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO	BOLÍVAR	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	50,10	31,00	81,10
119	0102720497	TAPIA MALDONADO DORILA XIMENA	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	53,30	27,50	80,80
120	1712421849	SOLÍS VISCARRA GYNA MARGARITA	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	54,30	26,50	80,80
121	0907379515	CALDERÓN FILIÁN ROBERTO ENRIQUE	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	51,80	29,00	80,80
122	1802637890	VÁSQUEZ MELÉNDEZ ANDRÉS FERNANDO	CHIMBORAZO	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	52,30	28,50	80,80
123	0301840542	GARCÍA AMOROSO RENÉ ESTEBAN	CAÑAR	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	4	47,00	33,50	80,50
124	0301509402	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	AZUAY	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	49,00	31,50	80,50
125	0400561718	QUELAL ONOFRE WILSON HERNÁN	CARCHI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	55,50	25,00	80,50
126	1706883772	BARZOLA MIRANDA FREDY ARTEMIO	LOS RÍOS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	4	50,20	30,00	80,20
127	0911250884	ORTEGA MARCIAL GLENDA ELIZABETH	GUAYAS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	50,10	30,00	80,10
128	1201512710	VARGAS TRONCOSO DORA ELOISA	GUAYAS	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL	5	53,00	27,00	80,00
129	1711435626	RON CADENA LIZBETH MARISOL	PICHINCHA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	2	53,00	27,00	80,00

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 163-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el doce de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrega a los gobiernos autónomos descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 130 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ibídem, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las competencias, según corresponda; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

la siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN DE
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN DÉLEG (UTSVD).

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Encargado/a de la Unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Alcalde. Ejercerá la competencia según la categoría "C", que se halla establecido para el cantón Déleg.

Art. 2.- Fines.- Para el cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde al Municipio del Cantón Déleg; se crea la UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG, que se conocerá por sus siglas UTSVD, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, quien se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Déleg, manteniendo coordinación directa con los órganos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTSVD, estarán determinadas en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional de la entidad Municipal aprobado por el Alcalde.

Art. 4.- Organización y designación del personal.- La UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG se crea como una dependencia municipal; a nivel de unidad, su estructura operativa estará constituida por el Encargado/a de la Unidad y la Secretaria/o, que se requiera para su cabal funcionamiento, el Encargado de esta Unidad será de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Déleg.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Municipal, aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTSVD, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal, presupuestos del ejercicio de la competencia y de los que le asignen con fondos propios de la entidad municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

Priorizar dentro de la estructura general de la zona urbana y rural del cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable;

El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte; y,

Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, actuará bajo los siguientes principios:

Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UTSVD tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los convenios internacionales de la materia, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, regional, y las resoluciones del Concejo Municipal;

Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales, en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Gestionar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Solicitar al alcalde la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el ministerio del sector;

Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

Regular y suscribir los permisos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen, utilizando en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UTSVD, expedirá las resoluciones administrativas por medio del Responsable de la Unidad, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Déleg:
Le compete a la UTSVD.

10.1.- Planificación.

Plan General de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

Plan Operativo;

Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros);

Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia;

Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia;

Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos;

Uso de espacio público y de vías.

10.3.- Señalización.

Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización. y equipamiento urbano.

Señalización vial.

Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

10.6.- Accidentes de tránsito.

Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

Campañas para la promoción y difusión del SOAT.

Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación vial.

Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

Sistemas inteligentes para la administración del tránsito intracantonal;

Semaforización urbana centralizada;

Señalización vial, horizontal y vertical intracantonal;

Seguridad vial urbana;

Circulación y seguridad peatonal; y,

Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;

Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Estacionamiento especializado o de uso específico; y,

Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de planificación del transporte en el cantón Déleg compete de la UTSVD:

13.1.- Planificación.

Planificación del transporte terrestre en toda la jurisdicción cantonal.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales, y,

Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).

13.3.- Renovación del parque automotor.

Otorgar certificación del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.

Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte.

Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones.

Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano; y,

Homologación para señalización vial.

13.6.- Operadoras de transporte terrestre.

Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre, dentro de su competencia;

Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte);

Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre;

Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre; y,

Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos; y,

Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

Administración de terminales terrestres, y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La planificación de la red de servicios de transporte colectivo intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

Transporte colectivo para pasajeros;

Red de Transporte intracantonal de pasajeros;

Transporte escolar e institucional, de taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros;

Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.;

Equilibrio oferta-demanda de pasajeros;

Equilibrio económico – tarifario;

Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

Red vial convencional y red vial especializada; y,

Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el cantón Déleg, compete a la UTSVD:

Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS;

Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;

Organizar y señalizar la vialidad urbana, de forma horizontal y vertical;

Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana;

Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas;

Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía;

Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía;

Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico;

Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo de economía mixta; y,

Organizar la circulación vehicular urbana.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el cantón Déleg le compete a la UTSVD:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte intracantonal de pasajeros;

Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas intracantonal; y,

Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel intracantonal.

Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada; y,

La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTSVD:

Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;

Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,

Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

Resoluciones administrativas específicas;

Permisos de operación;

Cambios de socios;

Cambios de unidad;

Cambios de socio y unidad;

Registro vehicular de servicio público;

Registro vehicular de servicio privado;

Certificaciones;

Informes Técnicos;

Informes Legales;

Seguridad documental e informática;

Metodología Tarifaria y,

Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y registro del parque automotor.- La UTSVD igualmente será responsable de la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Déleg, compete a la UTSVD:

Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Déleg;

Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

Las que se destinen del presupuesto municipal;

Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad;

Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven; y,

Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo Único.- Cuando la UTSVD, requiera los servicios de un Abogado o de un Técnico de Sistemas, los mismos serán prestados por el personal que labora en el GAD Municipal del Cantón Déleg.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los 27 días del mes septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG (UTSVD)", fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG.- Déleg, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG (UTSVD)", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. SANCIONO.- "LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG (UTSVD)". Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG (UTSVD)", el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.